



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 19 de julio de 2012

Número 167

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalación eléctrica 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expedientes 536/2012 y 936/2012 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 9: autos 993/09, 227/11, 227/10 y 101/12;
número 10: autos 841/10, 9/12, 93/12, 951/10 y 270/11;
número 11: autos 1216/11, 1201/11, 38/11, 83/12 y 243/11 ... 4
Almería.—Número 3: autos 1047/11 10
Córdoba.—Número 4: autos 109/12 11
Huelva.—Número 2: autos 156/11; número 3: autos 13/12
y 627/11 11
Jaén.—Número 2: autos 101/12 13
Madrid.—Número 17: autos 120/12 13
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 29/11, 562/11, 368/11, 329/11,
257/11 y 293/11; número 8: autos 284/10, 173/11, 220/11,
355/11, 259/11 y 240/11; número 14: autos 520/11; número 16:
autos 2/12, 352/11 y 1/12; número 17: autos 241/11 14
Dos Hermanas.—Número 4: autos 405/11 20
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 61/10 20
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 24: autos 1842/08 20
Morón de la Frontera.—Número 1: autos 379/12;
número 2: autos 147/12 y 5/12 21

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Anuncio de licitación 22
Notificaciones 22
- Alcalá del Río: Notificación 24

— La Algaba: Anuncios de licitación	25
Ordenanzas fiscales	26
— Aznalcázar: Presupuesto general ejercicio 2012	32
— El Coronil: Plan de inspección urbanística	33
— Écija: Ordenanza fiscal	44
Expediente de transferencia de créditos	48
— Guillena: Anuncio de licitación	48
Ordenanzas municipal y fiscal	48
— Herrera: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	58
— Marchena: Modificación puntual	58
— Los Molares: Ordenanzas fiscales	59
— Palomares del Río: Anuncio de licitación	59
— Tomares: Expediente de concesión de subvenciones	59

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Ordenanzas reguladora y fiscal	60
Cuentas generales ejercicios 2010 y 2011	60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por don Carlos Marcelo García y doña M.^a Isabel Martín Rodríguez, en solicitud de Autorización Administrativa así como de Aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de El Castillo de las Guardas con línea Aérea de 0,420 KM de longitud que tiene su origen en línea Castillo y final C.T. proyectado, tensión de servicio 15 KV., conductores tipo LA56 y centro de transformación de 50 KVA, relación de transformación B2; ubicados en la carretera La Mina PK-1 finca La Sillada, con finalidad de electrificación fincas uso residencial/ganadero, presupuesto 20489 euros, referencia RAT: 24003 y EXP.: 266580, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; las modificaciones al Decreto 59/2005, por el Decreto 9/2011 de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y energía, en su Disposición adicional primera; y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, y dado que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones: Decreto del Presidente 3/2012 de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. Decreto 134/2010 de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011 de 19 de abril, y por Decreto 152/2011 de 10 de mayo, y subsistente hasta la aplicación de los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 3/2012 de 5 de mayo. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000 y artículo 20 de Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Exmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, y solo

tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación de proyecto de ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por el.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial, resuelve.

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 4 de junio de 2012.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-7693-P

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00536/2012

«Arenas del Carmen», S.L., con domicilio en Fuentes de Andalucía (Sevilla), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Fuentes de Andalucía.

Vía pecuaria: «Cañada Real de la Carrera del Caballo».

Superficie: 150,44 m².

Con destino: Acceso cantera La Monclova RSA n.º 508.

Lo que se hace público, para que aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avenida de la Innovación, s/n, edificio Minister, Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 18 de abril de 2012.—El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

7W-5302-P

Delegación Provincial de Sevilla
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00936/2012

Agrosos, S.C.A., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: La Puebla del Río.

Vía pecuaria: «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor».

Superficie: 5920 m².

Con destino: Infraestructuras de riego al cultivo agrícola en La Puebla del Río.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avenida de la Innovación s/n, Edificio Minister, Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 13 de junio de 2012.—El Secretario General, José Salvador Camacho Lucena.

4W-8102-P

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285 de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de subsanación de defecto observado en el expediente de canje de Valeriu Adrian Chis, con NIE Y1998157T.

Según lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/92, se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurridos tres meses sin atender esta petición se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones.

En Sevilla a 19 de junio de 2012.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

6W-8716

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 993/2009, ejecución 267/2011, a instancia de la parte actora, don Fernando Roldán Otero, contra Areco Instalaciones, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha

dictado resolución de fecha 16 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

Decreto número 234/2012.

En Sevilla a 16 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Declarar al ejecutado, Areco Instalaciones, S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe 4.280,54 euros, más 684,89 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Areco Instalaciones, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-6747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2011, a instancia de la parte actora, doña Nyesha Michell Jasper Álvarez-Ossorio, contra Miguel Caravaca Martín, Servicios Suncoffee, S.L., y Sevillana de Hostelería del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilmo. Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 21 de febrero de 2012, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Nyesha Michell Jasper Álvarez-Ossorio, contra Servicios Suncoffee, S.L., por la cantidad de 16.892,10 euros en concepto de principal, y 2.702,36 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de

lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Secretaria Judicial. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto:

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Servicios Suncoffee, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 16.892,10 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 2.702,36 euros, a favor del ejecutante Nyesha Michell Jasper Álvarez-Ossorio y, en concreto, las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas, lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese, o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la ejecutada, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028 0000 31 1244 10, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028 0000 31 1244 10, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Servicios Suncoffee, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-6810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2010, ejecución 243/2011, a instancia de la parte actora, doña Raquel Vaquera Rudilla, contra Balck Host System, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha

dictado resolución de fecha 21 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

Decreto número 254/2012.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Declarar al ejecutado, Balck Host System, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.084,41 euros, más 653,51 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Balck Host System, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Rosa María Adame Barbeta.

40-6811

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 101/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco Guillén Lorenzo, contra FOGASA y Eco Cocinas del Sur, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto y decreto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda:

Procedase a la ejecución de la resolución de fecha 15 de febrero de 2012, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Francisco Guillén Lorenzo contra Eco Cocinas del Sur, S.L., por la cantidad de 3.916,22 euros en concepto de principal y 4.542,81 euros en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de

lo Social número nueve de Sevilla, ante mí, la Secretaria Judicial. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto:

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

S.S^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Eco Cocinas del Sur, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 3.916,22 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 626,59 euros, a favor del ejecutante, don Francisco Guillén Lorenzo, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas, lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la ejecutada, por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028 0000 31 1190 09, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028 0000 31 1190 09, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Eco Cocina del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.
(Firma ilegible.)

40-6812

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 841/2010, a instancia de la parte actora, don

Chakib Zugari Daoud, contra Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 15 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Con estimación de la demanda interpuesta por Chakib Zugari Daoud, contra la Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura, condeno a la mercantil demandada a satisfacer al actor la suma de 35.920,99 euros, así como los intereses moratorios devengados conforme a lo establecido en el Fundamento Tercero de esta resolución, y que ascienden a la cuantía interesada de 5.028,93 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Fundación Internacional de Síntesis Arquitectura actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2010.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7006

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 9/2012, a instancia de la parte actora don Abraham Rodríguez Rivas contra Antonio Brito Sánchez, Oliver Alonso González y Amplac, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 23 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Carmen Álvarez Tripero, acuerda: Declarar a los ejecutados, Antonio Brito Sánchez, Oliver Alonso González y Amplac, S.C., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.188,45 euros de principal, más 638 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029.0000.30.0009.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42

0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4029.0000.30.0009.12, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Amplac, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7007

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2012, a instancia de la parte actora, don José María Barrios Vallejo, contra Egea Impresores, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 23 de enero de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 22 de mayo de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, Egea Impresores, S.L., por la cuantía de 32.557,10 euros de principal y de 6.512 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 22 de mayo de 2012

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, Egea Impresores, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 32.557,10 euros, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 6.512 euros, a favor del ejecutante don José María Barrios Vallejo, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan inte-

resar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título, con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el Servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Artes Gráfica Moreno, S.L.L., Confederación Ornitológica Española y Noletia, S.L., y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029-0000-00 (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Egea Impresores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 951/2010, a instancia de la parte actora, don Feliciano Ramos Castañeta, contra Dolores Ordóñez Garrido y Segurycont Lince, S.L.U., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 22 de diciembre de 2011, 7 de marzo de 2012 y 17 de abril de 2012, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez, doña Carmen Lucendo González.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2011.

Con suspensión del término para dictar sentencia y como diligencias finales:

— Requirase a la parte demandante para que aporte certificación del acto de conciliación previo al procedimiento judicial, celebrado ante el CMAC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución, a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número diez de Sevilla

abierta en cuenta número, debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «Código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Providencia de la Magistrada-Juez, doña María del Carmen Lucendo González.

En Sevilla a 7 de marzo de 2012.

El anterior escrito y documentación presentado por Isidoro Rubio López, en representación de Feliciano Ramos Castañeta, únase y dado que la certificación acompañada no se refiere al presente procedimiento, requiérase nuevamente a la parte demandante en los términos de la providencia de 22 de diciembre de 2011, requiriéndole asimismo para que aporte la solicitud de conciliación presentada ante el CMAC.

Lo mandó y firma, S.Sª Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 17 de abril de 2012.

Por recibido el anterior escrito solicitado como diligencias finales, se tiene por cumplimentado por la parte actora el requerimiento efectuado en providencia de fecha 7 de marzo de 2012, y póngase de manifiesto a las partes por plazo de cinco días, para que presenten escrito de alegaciones si a su derecho conviniere.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Segurycont Lince, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-7175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 270/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Israel Bernal Ruiz, contra Progresalia Diversificación, S.L., en la que con fecha 6 de marzo de 2012, se ha dictado decreto de insolvencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Carmen Álvarez Tripero.

En Sevilla a 6 de marzo de 2012.

El anterior escrito de la parte ejecutante junto a documento que lo acompaña, únase y,

Parte dispositiva:

La Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, acuerda: Declarar al ejecutado, Progresalia Diversificación, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.143,79 euros de principal más 829 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4029-0000-64-027011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así por este decreto, lo acuerdo y firma la Sra. doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Progresalia Diversificación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-7184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber; Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1216/2011, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Alcocer Mateo, contra Curvas Guadalquivir, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha del tenor literal siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Alcocer Mateo, contra Curvas Guadalquivir S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificarse en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 14324'4 Euros, más en todo caso

a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (23 de septiembre de 2011) hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-36-1217 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en "concepto" la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

Y para que sirva de notificación a Curvas Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

258-7979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1201/2011, sobre Despido Objetivo Individual, a instancia de José Antonio Peñalosa Vázquez, contra Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., en la que con fecha sentencia 22 de mayo de 2012, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Peñalosa Vázquez, contra Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 22 de mayo de 2012, condenando a estar y pasar por esta declaración, debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de 10.466,82 euros en concepto de indemnización por despido y de 5.071,76 euros en concepto de salarios de trámites, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante, en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-36-1201-11, abierta a nombre de este Juz-

gado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-7168

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 38/2011, a instancia de la parte actora, don Manuel David, Salmerón Chavero y Manuel David Salmerón Chavero, contra Fondo de Garantía Salarial y Extrumetalica, S.A.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Extrumetalica, S.A.L., en situación de insolvencia por importe de 8.983,75 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Extrumetalica, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-6701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2012, a instancia de la parte actora don Ángel M^a Mateos Alejandro, contra Asociación Sevillana de Caridad, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 21 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

a) Declarar al ejecutado, Asociación Sevillana de Caridad, en situación de insolvencia por importe de 19.119,20 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071000000052510, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Asociación Sevillana de Caridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-6754

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2011, a instancia de la parte actora don José Ramón Márquez Medrano, contra Instalaciones y Conductos del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha

dictado resolución de fecha 21 de mayo de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Instalaciones y Conductos del Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 16.778,33 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4071 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Instalaciones y Conductos del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

40-6756

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 1047/11, aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia núm. 154.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Almería y su provincia, el juicio promovido en materia de despido por don Juan Francisco Mirallas Alba, don José Plá Sánchez, don José María Martínez Salvador, doña María Belén Díaz Luiz, don Manuel Sierra Morales, don Ángel Gutiérrez López, don Alberto González Guirado, don Brígido Espejo Espejo, don José Sánchez López y don Francisco Guevara González, representados por el Letrado don Manuel Hernández Guerrero, frente a Eltean Montajes Eléctricos, S.L., representada por el Letrado don José María López Galán, Endesa, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., representadas por la Letrada doña Eva María Rodríguez Gómez, Elecnor, S.A., representada por la Letrada doña Laura Tercero Andújar, Viatechnicall Cell, S.L., el Administrador Concursal don Jaime Vilella González y FOGASA, representado por el Letrado don Miguel García Peralta.

Fallo: «Que desestimando las excepciones de falta de representación del Letrado don Manuel Hernández Guerrero, de falta de legitimación pasiva y activa y de caducidad de la acción alegadas por la empresa Elecnor, S.A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva aducida por las

empresas Endesa, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., debo estimar y estimo parcialmente las demandas interpuestas por don Juan Francisco Mirallas Alba, don José Plá Sánchez, don José María Martínez Salvador, doña María Belén Díaz Luiz, don Manuel Siena Morales, don Ángel Gutiérrez López, don Alberto González Guirado, don Brígido Espejo Espejo, don José Sánchez López y don Francisco Guevara González frente a las empresas Eltean Montajes Eléctricos, S.L., Elecnor, S.A., Endesa, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L., declarando la improcedencia de los despidos de que han sido objeto los actores y extinguiendo las relaciones laborales entre los trabajadores y la empresa, Eltean Montajes Eléctricos, S.L., en la fecha de esta resolución, y en consecuencia condeno a dicha empresa a abonar a cada uno los demandantes las siguientes cantidades:

— Don Juan Francisco Mirallas, 57.660,19 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 1.701,18 euros por salarios de tramitación.

— Don José Plá Sánchez, 88.578 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 17.996,80 euros por salarios de tramitación.

— Don José María Martínez Salvador, 21.381,75 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 1.900,60 euros por salarios de tramitación.

— Doña María Belén Díaz Luiz, 11.647,20 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 2.475,03 euros por salarios de tramitación.

— Don Manuel Siena Morales, 29.426,25 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 17.024 euros por salarios de tramitación.

— Don Ángel Gutiérrez López, 75.126 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 1.562,60 euros por salarios de tramitación.

— Don Alberto González Guirado, 20.833,13 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 1.761,50 euros por salarios de tramitación.

— Don Brígido Espejo Espejo, 14.375,25 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 10.222,40 euros por salarios de tramitación.

— Don José Sánchez López, 78.019,20 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 1.609,92 euros por salarios de tramitación.

— Don Francisco Guevara González, 76.381,20 euros en concepto de indemnización por despido, más otros 15.518,72 euros por salarios de tramitación.

Condenando igualmente al administrador concursal, don Jaime Vilella González, a estar y pasar por esta declaración. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del E.T. Absolviendo de las demandas acumuladas en este procedimiento, a las empresas Elecnor, S.A., Endesa, S.A., y Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoseles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que al anunciar el recurso de suplicación, si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado 300 euros en Banesto, sito en el Paseo de Almería s/n, oficina 3085, cuenta corriente núm. 0238000036104711.

Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la cuenta corriente núm. 0238000036104711, el importe, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación o, en su caso, la extinción de la relación laboral, y para el caso de que el empresario no optase por la readmisión, la consignación en el anterior número de cuenta de la cantidad objeto de indemnización,

pudiendo sustituirse estas dos últimas cantidades por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, determinando la no aportación de los resguardos el que se tenga por desistido al recurrente.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado, Viatechnicall Cell, A.L., que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Santa María Magdalena 10, Dos Hermanas (Sevilla), expido la presente.

En Almería a 11 de mayo de 2012.—El Secretario, Donato Alférez Moral.

40-6784

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 109/2012, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Enrique Daniel López López, contra FOGASA y Control, Ingeniería y Prevención 09, S.A., en la que con fecha 10 de abril de 2012, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se extingue la relación laboral existente entre don Enrique Daniel López López y Control, Ingeniería y Prevención 09, S.A., con efectos desde 7 de mayo de 2012.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 3.030,67 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción (relación laboral desde el 28 de diciembre de 2010 a 7 de mayo de 2012 = 1 año y 5 meses. Salario 47.54 euros/día; y 14.832,48 euros, en concepto de salarios de tramitación (312 días x 47,54 euros)

Notifíquese a las partes este auto, con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Control, Ingeniería y Prevención, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 23 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-6934

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 156/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Tania Villaseñor Cruz, contra Global Comunicaciones, S.C., F.G.S. y Teleglobaria Integral, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Resuelvo: Decreto el embargo, Propiedad de Global Comunicaciones, S.C., de los saldos que existan en cada momento en las cuentas corrientes, depósitos y libretas de ahorros, tenga abiertas en la entidad: La Caixa y BBVA. Igualmente decreto el embargo de cualesquiera cantidades que tuviera pendiente de percibir la empresa ejecutada por parte de la empresa France Telecom España, S.A., y K Hablas Telefo-

nía, S.A., en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, 4.069,89 euros, más 800 euros presupuestados para intereses y costas.

Decreto el embargo, Propiedad de Teleglobalia Integral, S.L., de los saldos que existan en cada momento en las cuentas corrientes, depósitos y libretas de ahorros, tenga abiertas en la entidad: Cajasol y La Caixa. Igualmente decreto el embargo de cualesquiera cantidades que tuviera pendientes de percibir la empresa ejecutada por parte de la empresa K Hablas Telefonía, S.A., en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, 4.069,89 euros, más 800 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Librense los correspondientes oficios para que las referidas entidades hagan efectivo el saldo positivo que exista en cada momento, debiendo transferir dicho importe en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto de esta ciudad, Código Entidad 0030, código oficina 4130, bajo el número 1920.0000.64.0156.11 de cuenta/expediente.

Huelva a 22 de junio de 2011.

Y para que sirva de notificación en forma a Global Comunicaciones, S.C., y Teleglobalia Integral, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones, le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 16 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.
(Firma ilegible.)

40-7104

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2012, a instancia de la parte actora, doña Belén Fortes Garrido, contra Black Queen, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Belén Fortes Garrido contra Black Queen, S.L., declaro improcedente el despido de la actora habido el día 30 de septiembre de 2011, condenando a la demandada a que, a su elección, readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que antes del despido, o la indemnice con la suma de nueve mil cinco euros y ochenta y un céntimos (9.005,81 euros) y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de cuarenta y dos euros y noventa y cuatro céntimos diarios (42,94 euros/día).

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que optan por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de su condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 1932000065110311, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que

deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Black Queen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-7180

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 627/2011, a instancia de la parte actora, doña Elena Badea, contra INSS-TGSS, y Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., sobre Seguridad Social, en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 23 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Tener por desistido a Elena Badea de su demanda frente a INSS-TGSS, y Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L.

— Archivar las actuaciones, una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado de lo Social número tres de Huelva, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-7183

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Violeta Jurado Aranda, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2012, a instancia de la parte actora don José Manuel Sola Villar, contra Banzagrat Hábitat, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 8 de mayo del 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de José Manuel Sola Villar, frente a Banzagrat Hábitat, S.L., por importe de 5.063,89 euros en concepto de principal, más otros 506 euros en concepto de intereses de mora, más otros 1.200 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Jaén. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.»

«Parte dispositiva:

Se decreta, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada. Se despacha ejecución a instancia de Banzagrat Hábitat, S.L., por importe de 5.063,89 euros en concepto de principal, más otros 506 euros en concepto de intereses de mora, más otros 1.200 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento; debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, recábase información de las aplicaciones informáticas de las que dispone este órgano judicial.

Se decreta el embargo de bienes y derechos que pudiera ostentar la entidad apremiada, Banzagrat Hábitat, S.L., frente a la Hacienda Pública, en cantidad suficiente a cubrir las cantidades reclamadas.

Librese oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de Camas (Sevilla), interesando se expida certificación acreditativa de los bienes o derechos que pudieran figurar inscritos a favor de la entidad apremiada, y con su resultado, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer recurso de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de la entidad Banesto núm.. 2046.0000-31-0101112, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recur-

sos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo, doña Violeta Jurado Aranda, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Jaén. Doy fe.—La Secretaria Judicial».

Y para que sirva de notificación al demandado, Banzagrat Hábitat, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 23 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Violeta Jurado Aranda.

40-6996

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

Doña Paloma Muñiz Carrión, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento, ejecución 120/2012, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Viente Bernad Nuevo, contra la empresa Aljaranet, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 17 de mayo de 2012, con la parte dispositiva siguiente:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Viente Bernad Nuevo, frente a Aljaranet, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.327,94 euros en concepto de principal, más otros 162,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 775,98 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despa-chada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2515, en la Entidad Banesto, C/ Princesa, 3, 1ª planta -Madrid-.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1033 40 0000000000, indicando el número c/c 2515 número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aljaranet, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o resuelva incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión.

40-6822

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 29/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 248/11.—En la ciudad de Sevilla a 31 de mayo del 2011. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato, seguidos en este Juzgado bajo el número 29/11, sobre hurto, apareciendo como denunciante, Ismael García Martínez, como perjudicado, la entidad DIA, S.A., y como denunciado, Florin Dumitru Malaimare, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florin Dumitru Malaimare, como autor de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 30 días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Acordando la restitución de los efectos a la entidad Maxi-Día, S.A.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal.

Quede esta sentencia en el Libro corriente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación.—La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Florin Dumitru Malaimare, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 7 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-6828

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 562/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 141/12.—En la ciudad de Sevilla a 5 de marzo de 2012.—Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 562/11, sobre vejaciones, apareciendo como denunciante, Francisco José Jiménez Aguilar y como denunciado Kelvin Pérez Montilla, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Kelvin Pérez Montilla, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el Libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Kelvin Pérez Montilla, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 22 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-6944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 368/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 196/12.—En la ciudad de Sevilla, a 4 de abril del 2012. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato, seguidos en este Juzgado bajo el número 368/11, sobre amenazas, apareciendo como denunciantes, Manuel Romero Carmona y Vicente Rodríguez Magarino, y como denunciado, Hohand Hamed Malia, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hohand Hamed Malia, como autora de una falta de amenazas precedentemente definida, con la pena de 20 días de multa con cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas procesales que hubiere. Debiéndose además imponer al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, expresa prohibición a la denunciada de aproximarse al establecimiento Mercadona de la calle Perafán de Rivera, durante un periodo de seis meses bajo apercibimiento de incurrir en delito de quebrantamiento de condena.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Hohand Hamed Malia, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-7011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 329/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 492/11.—En la ciudad de Sevilla a 16 de noviembre de 2011. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato, seguidos en este Juzgado bajo el número 329/11, sobre hurto, apareciendo como denunciante, Manuel García Martín, como perjudicada la entidad, El Corte Inglés, S.A., y como denunciados Eliseos Pradas Badillo y Juan Pedro Cerratos Dos Anjos, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eliseos Pradas Badillo y Juan Pedro Cerratos Dos Anjos, como autores de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 50 días de multa, con cuota diaria de 5 euros; así como al pago por mitad de las costas procesales si las hubiere. Acordando la restitución definitiva de lo efectos a la entidad El Corte Inglés, S.A.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Pedro Cerratos Dos Anjos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-7012

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 257/2011, se ha dictado el presente proveído.

Vistas las alegaciones del recurrente, procede admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma contra la sentencia dictada en estas actuaciones, y dese traslado a las demás partes por plazo común de diez días para que presenten, si lo estiman oportuno, escrito de impugnación o adhesión.

Y para que conste y sirva de notificación a José Carlos Ortiz Gallardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-7013

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 293/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 76/12.—En la ciudad de Sevilla a 3 de febrero de 2012. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 293/11, sobre hurto, apareciendo como denunciante, Rafael Pomares Doello, como perjudicado el establecimiento Opencor y como denunciado Florin Timofte,

cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florin Timofte, como autor de una falta de hurto precedentemente definida, con la pena de 60 días de multa con cuota diaria de 5 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere. Debiendo además indemnizar al establecimiento Opencor, S.A., por importe de 29,95 euros.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Florin Timofte, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 14 de mayo de 2012.—El Secretario, Jesús Ángel Orozco Torres.

40-7015

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Rápido número 284/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 262/2011.—En Sevilla a 21 de junio de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa J. Faltas Inmediato número 284/2010, seguido por una falta de coacciones contra Manuel Román Muñoz; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal calificó los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al acta del juicio.

Hechos probados:

Único.—Que Manuel Román Muñoz, tras despedir al trabajador de su negocio de hostelería, José María García Barco, el día 1 de junio de 2010, y decirle éste que iba a denunciarlo por ello, le envió un mensaje de texto a su teléfono móvil del siguiente tenor literal «si tienes cojones ven que te voy a partir la cara pedazo de mierda». Que, posteriormente, durante aproximadamente un mes desde julio del mismo año, Manuel Román Muñoz se dedicó a seguir en coche al denunciante por la vía pública, no diciéndole nada, sino solo observándolo.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de amenazas y una falta de coacciones, ambas tipificadas en el art. 620-2º del Código Penal, de las que ha de responder en concepto de autor Manuel Román Muñoz, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones del denunciante y del testigo en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Segundo.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a toda persona criminalmente responsable de un delito ó falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Román Muñoz como autor responsable de una falta de amenazas del art. 620-2º del Código Penal, y como autor responsable de una falta de coacciones del art. 620-2º del Código Penal, a la pena, por cada una de ellas, de 20 días de multa, con 6 euros de cuota diaria, y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 21 de junio de 2011, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Román Muñoz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de mayo de 2012.—El Secretario, Ricardo Díaz Aguirre.

40-6829

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Rápido número 173/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 246/2011.—En Sevilla a 7 de junio de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa J. Faltas Inmediato número 173/2011, seguida por una falta de hurto contra Florentin Enric Dragne; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal calificó los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al Acta del Juicio.

Hechos probados:

Único.—Que el día 26 de febrero de 2011, Florentin Enric Dragne intentó sustraer un bote de colonia valorado en 51,04 euros en el establecimiento comercial «El Corte Inglés» de Sevilla, habiendo sido finalmente recuperado dicho artículo por su titular, si bien resultó inservible para la venta al estar dañado por haberle arrancado el envoltorio.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta intentada de hurto prevista y penada en el art. 623-1º del Código Penal, de la que ha de responder en concepto de autor, Florentin Enric Dragne, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones del denunciante en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que, en el presente supuesto, procede establecer la obligación del denunciado de indemnizar a «El Corte Inglés», en la persona de su legal representante, con la suma de 51,04 euros como valor del bote de colonia que intentó sustraer y que, a pesar de haber sido recuperado por su titular, resultó inservible para la venta al estar dañado.

Tercero.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Florentin Enric Dragne como autor responsable de una falta intentada de hurto del art. 623-1.º del Código Penal, a la pena de 40 días de

multa, con 6 euros de cuota diaria, al pago de las costas procesales y a que indemnice a «El Corte Inglés», en la persona de su legal representante, con la suma de 51,04 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 7 de junio de 2011, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Florentin Enric Dragne, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 21 de mayo de 2012.—El Secretario, Ricardo Díaz Aguirre.

40-6830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Rápido número 220/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 357/2011.—En Sevilla a 21 de septiembre de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa J. Faltas Inmediato número 220/2011, seguida por una falta de hurto contra Nadia Ion; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal calificó los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al Acta del Juicio.

Hechos probados:

Único.—Que el día 26 de abril de 2011, Nadia Ion intentó sustraer cuatro prendas de vestir valoradas en total en 142,80 euros en el establecimiento comercial «Promod», sito en Avda. de Andalucía de Sevilla, habiendo sido finalmente recuperados dichos efectos por su titular, si bien resultaron inservibles para la venta al hallarse dañados por haberle sido arrancados los dispositivos de alarma que portaban.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta intentada de hurto prevista y penada en el art. 623-1º, del Código Penal, de la que ha de responder en concepto de autora Nadia Ion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones de la denunciante en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que, en el presente supuesto, procede establecer la obligación de Nadia Ion de indemnizar al establecimiento comercial «Promod», en la persona de su legal representante, con la suma de 142,80 euros como valor de las prendas que sustrajo y que, a pesar de haber sido recuperadas por su titular, resultaron inservibles para la venta al estar dañadas.

Tercero.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Nadia Ion, como autor responsable de una falta intentada de hurto del art. 623-1 del Código Penal, a la pena de 30 días de multa, con 6 euros de cuota diaria, al pago de las costas procesales y a que indemnice al establecimiento comercial «Promod», en la persona de su legal representante, con la suma de 142,80 euros.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 21 de septiembre de 2011, de lo que yo el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Nadia Ion, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 24 mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Ricardo Díaz Aguirre.

40-7098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Rápido número 355/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 425/2011.—En Sevilla a 21 de octubre de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa J. Faltas Inmediato número 355/2011, seguida por una falta de hurto contra Pascual David Domínguez Jiménez; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal calificó los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al acta del juicio.

Hechos probados:

Único.—Que el día 6 de junio de 2011, Pascual David Domínguez Jiménez sustrajo tres botes de colonia valorados en total en 72,45 euros en el establecimiento «El Corte Inglés» de la Avda. Luis Montoto de Sevilla, habiendo sido finalmente recuperados dichos artículos por su titular sin daño alguno.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623-1º del Código Penal, de la que ha de responder en concepto de autor, Pascual David Domínguez Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones del denunciante en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Segundo.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pascual David Domínguez Jiménez como autor responsable de una falta de hurto del art. 623-1º del Código Penal, a la pena de 40 días de multa, con 6 euros de cuota diaria y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 21 de octubre de 2011, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Pascual David Domínguez Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—El Secretario, Ricardo Díaz Aguirre.

40-7162

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Rápido número 259/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 422/2011.—En Sevilla a 21 de octubre de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa J. Faltas Inmediato número 259/2011, seguida por una falta de hurto contra Alfonso Navarro López y Natalia Petrova; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal y las partes calificaron los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al acta del juicio.

Hechos probados:

Único.—Que el día 17 de mayo de 2011, Natalia Petrova sustrajo un pantalón valorado en 29,95 euros en el establecimiento comercial «Zara» de C/ Rioja de Sevilla, habiendo sido finalmente recuperado dicho artículo por su propietario si bien resultó inservible para la venta al hallarse dañado por haberle sido arrancado el sistema de alarma que portaba.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623-1º del Código Penal, de la que ha de responder en concepto de autora, Natalia Petrova, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones del denunciante en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Por lo que respecta al también denunciado en las presentes actuaciones Alfonso Navarro López, procede la libre absolución del mismo por no haber quedado debidamente acreditada en el juicio celebrado su participación en los hechos que nos ocupan.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente, por lo que, en el presente supuesto, procede establecer la obligación de la denunciada, Natalia Petrova, de indemnizar al establecimiento comercial «Zara», en la persona de su legal representante, con la suma de 29,95 euros como valor de la prenda que sustrajo y que, a pesar de haber sido recuperada por su titular, resultó inservible para la venta al encontrarse dañada.

Tercero.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta, procediendo su declaración de oficio en

caso de absolución, según lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Natalia Petrova como autora directa y responsable de una falta de hurto del art. 623-1º del Código Penal, a la pena de 40 días de multa, con 6 euros de cuota diaria, al pago de la mitad de las costas procesales y a que indemnice al establecimiento comercial «Zara», en la persona de su legal representante, con la suma de 29,95 euros.

Que debo absolver y absuelvo a Alfonso Navarro López de la falta por la que venía siendo enjuiciado, con declaración de oficio de la mitad de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 21 de octubre de 2011, de lo que yo, el Secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, Natalia Petrova, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—El Secretario, Ricardo Díaz Aguirre.

40-7164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas rápido número 240/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 411/2011.—En Sevilla a 21 de octubre de 2011. Doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa J. Faltas Inmediato número 240/2011, seguida por una falta de hurto contra Julio Rodríguez Moya; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Único.—El Ministerio Fiscal calificó los hechos conforme obra en el CD de la grabación de la vista que obra unido al acta del juicio.

Hechos probados:

Único.—Que el día 11 de mayo de 2011, Julio Rodríguez Moya sustrajo 6 camisetas valoradas en total en 324,00 euros en el establecimiento comercial «El Corte Inglés» de Avda. Luis Montoto de Sevilla, habiendo sido finalmente recuperados dichos efectos por su titular sin daño alguno.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623-1º del Código Penal, de la que ha de responder en concepto de autor Julio Rodríguez Moya, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del citado texto legal, dado que ello ha resultado debidamente acreditado en base a las manifestaciones del denunciante en el juicio celebrado, lo que constituye prueba de cargo suficiente capaz de destruir la presunción de inocencia.

Segundo.—Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Julio Rodríguez Moya como autor responsable de una falta de hurto del art. 623-1º del Código Penal, a la pena de 40 días de multa, con 6 euros de cuota diaria y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla a 21 de octubre de 2011, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Julio Rodríguez Moya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—El Secretario, Ricardo Díaz Aguirre.

40-7165

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de los de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 13 de marzo de 2012, ha recaído sentencia del tenor literal:

«Sentencia número 145/12.—En Sevilla a 13 de marzo de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número catorce don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente juicio de faltas Inmediato número 520/11, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonia Carrasco Muñoz como autora de la falta prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 5 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas y que indemnice al establecimiento Mango del Centro Comercial Nervión Plaza, en la cantidad de 19,95 euros. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días a este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.»

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original, al que me remito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su notificación a la condenada, en ignorado paradero, Antonia Carrasco Muñoz, expido el presente.

En Sevilla a 23 de mayo de 2012.—El Secretario, Antonio Rodríguez Ruiz.

40-7100

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número dieciséis de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio Inmediato de Faltas número 2/2012/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 117/12.—En Sevilla a 12 de marzo de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción dieciséis de Sevilla, don Juan Gutiérrez Casillas, habiendo visto y oído el presente Juicio Verbal de Faltas seguido por falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Luis Alcántara Román y como denunciado, Simona Dumitru cuyas circunstancias personales ya constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Simona Dumitru a la pena de 30 días de multa a razón de 3,00 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a H&M en la suma de 82,65 euros y al pago de las costas procesales.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 12 de marzo de 2012.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Simona Dumitru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de, expido la presente.

En Sevilla a 9 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-7157

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número dieciséis de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 352/2011/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 92/12.—En Sevilla a 21 de febrero de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción dieciséis de Sevilla, don Juan Gutiérrez Casillas, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido por falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, María Antonia López Balastegui y como denunciados, Cornelia Luminita Lacatus, Mihait Ionut Mehedin y Marius Andrei Paduraru, cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cornelia Luminita Lacatus, Mihait Ionut Mehedin y Marius Andrei Paduraru, a la pena a cada uno de ellos de 30 días de multa a razón de 3,00 euros diarios, con arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a Hipercor en la suma de 37,09 euros y a pago de las costas procesales.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de sus razón, la pronuncio mando y firmo.

Publicación.—En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 21 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marius Andrei Paduraru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de, expido la presente.

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-7158

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número dieciséis de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato de faltas número 1/2012/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 170/12.—En Sevilla a 17 de abril de 2012. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción dieciséis de Sevilla, don Juan Gutiérrez Casillas, habiendo visto y oído el presente Juicio Verbal de Faltas, seguido por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal y de otra como denunciante-denunciados Musoka Nadigu y Henri Assiga, cuyos datos personales constan.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Musoka Nadigu y Henri Assiga de toda falta penal. Costas de oficio.

Habiéndose dictado sentencia «in voce» en el acto del juicio oral y notificada a las partes presentes, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 17 de abril de 2012.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Henry Assiga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de, expido la presente.

En Sevilla a 18 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-7160

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

En Sevilla a 12 de septiembre de 2011.—La Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de Juicio Verbal de Faltas Inmediato núm. 241-11, seguidos por insultos y amenazas contra el denunciado, Alberto Villaverde Lara, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Antecedentes:

Primero.—Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de Daniel Pasión Díaz, ante el Juzgado de Guardia.

Segundo.—El Ministerio Fiscal en el acto del juicio no intervino.

Tercero.—La acusación particular.

Cuarto.—La defensa.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Resultando que valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes: El día 12 de mayo de 2011, cuando Daniel Pasión Díaz salía de prestar declaración del Juzgado de Guardia de Violencia sobre la Mujer, en virtud de denuncia de Cintia Villaverde Postigo, su padre, Alberto Villaverde Lara, profirió frases contra Daniel como «te voy a matar, te voy a coger y te voy a matar» y otras semejantes.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta prevista y penada en el art.

620-2 del Código Penal, ya que se cumplen los elementos del tipo penal en el sancionados.

Segundo.—De la referida falta es responsable en concepto de autor: Alberto Villaverde Lara, ya que los hechos están acreditados en las actuaciones, por la prueba practicada, entre otras, las declaraciones prestadas en el acto de juicio oral por el denunciante que por su contundencia corrobora la veracidad de los hechos, así como, y el reconocimiento de hechos por parte de Alberto Villaverde.

Tercero.—Procede la absolución de Cintia Villaverde Postigo y María del Carmen Postigo Muñoz, al no estar acreditada su participación en los hechos y conforme al principio acusatorio.

Cuarto.—Que toda persona responsable criminalmente de una falta, lo es también civilmente, conforme al artículo 123 del Código Penal, por lo que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a todo responsable criminalmente de una falta.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Villaverde Lara, como autor de una falta del artículo 620-2 del Código Penal, a la pena de 20 días de multa con cuota diaria de 3 euros y abono de las costas procesales.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal en el caso de impago de la multa impuesta.

Y debo absolver y absuelvo a Cintia Villaverde Postigo y María del Carmen Postigo Muñoz.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

En Sevilla a 25 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-7099

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

Doña María Francisca Nogales Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 405/2011, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Salvador Cordero Alba y Antonia Verdugo García, declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación en cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Salvador Cordero Alba y Antonia Verdugo García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Dos Hermanas a 8 de mayo de 2012.—La Secretaria, María Francisca Nogales Pérez.

40-7174

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

Doña Santos Bernal Ruiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 61/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia.—En Jerez de la Frontera a 2 de noviembre de 2010.

Vistos por mí, la Ilma. Sra. doña María Aránzazu Guerra Güémez, Magistrada-Juez de Instrucción núm. tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio rápido de faltas rápido número 61/10, seguidos por una falta de hurto, apareciendo como partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante, Juan Bautista Bardo Vaquero y como denunciado Jaime Márquez Benítez cuyas lemas circunstancias personales constan en autos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jaime Márquez Benítez como autor de una falta de hurto del artículo 623.1, la pena de treinta días de multa, a razón de 5 euros diarios, lo que hace un total de 150 euros, quedando en caso de impago, sujeto a una responsabilidad personal consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas, y con imposición de las costas al condenado.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jaime Márquez Benítez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Jerez de la Frontera (Cádiz) a 17 de mayo de 2012.—La Secretaria, Santos Bernal Ruiz.

40-6825

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 24

N.I.G.: 4109142C20080056999.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1842/2008. Negociado: 3.º

Sobre: Reanudación tracto sucesivo.

Solicitante: Don Roberto Quesada Portales.

Procurador: Don Enrique Cruces Navarro.

Doña María Pastora Valero López, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de dominio 1842/2008, a instancias del Procurador don Enrique Cruces Navarro en nombre y representación de don Roberto Quesada Portales, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca cuya descripción es la siguiente:

Urbana.— Cinco: Vivienda que ocupa la parte izquierda de la planta tercera de la casa nº 293 del polígono de San Pablo Barrio B, hoy plaza de Tomás Pavón de esta capital. Mide cincuenta y seis metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados útiles, sesenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados de superficie construida con partes comunes y se compone de vestíbulo, estar comedor, cuatro dormitorios, baño y cocina. Linda mirando a la fachada principal de la casa de su ubicación; izquierda y fondo, los mismos del inmueble es decir espacio libre; derecha caja de escalera y el piso 6 de esta misma planta. Cuota diez enteros y cincuenta y cuatro centésimas por ciento inscrito en el Registro de la Propiedad nº 11 de Sevilla, finca 73379, folio 191, Sección 5, 5240.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 16 de abril de 2010.—La Secretaria Judicial, María Pastora Valero López.

6F-8539-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Sandra García Sánchez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio sobre la reanudación tracto sucesivo y segregación 379/2012, a instancia de doña Josefa Anaya Medinilla, de la siguiente finca:

Urbana. Casa dividida en varios departamentos, convenientemente distribuidos para ser habitada, de una sola planta, sita en Morón de la Frontera, calle Manuel Barrios Barrios número cinco de gobierno, con una superficie de suelo de ciento treinta y siete metros cuadrados, y construida de ciento dos metros cuadrados, ocupando la vivienda 75 metros cuadrados, otros usos (castillete) 27 metros cuadrados, y el resto destinado a patio.

Linda a la derecha entrando con casa sita en calle Manuel Barrios Barrios número 7, propiedad de don Manuel García Romero, a la izquierda y fondo con la finca sita en avenida de Arahal número 2, propiedad de don José Guijo Verdugo.

Que de la certificación registral se desprende que dicha finca puede proceder o coincidir en todo o en parte con la finca registral 9.514 del Registro Civil de Morón de la Frontera, de donde se ha segregado se encuentra inscrita a nombre de don Andrés Maguilla Jaramillo, cuya descripción registral es la siguiente:

Rústica. Pedazo de tierra calma, con una superficie, después de varias segregaciones, de mil ochenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, en los sitios de Boruja, Puerta Sevilla y Pantano, ruedo y término de esta ciudad. Linda: Al norte, vereda Real de Marchena, con la que linda también al Levante; sur, con el arroyo del Pantano y Poniente tierras del Sevilla, de donde segrega y parcela segrega.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Andrés Maguilla Jaramillo como titular registral, sus causahabientes o herederos, a la transmitente, doña María Anaya Medinilla, fallecida, cuyos herederos son sus hijas, doña Francisca Herrera Anaya, fallecida igualmente, y doña Josefa Anaya Medinilla, siendo los herederos de doña Francisca Herrera Anaya, a su vez, doña Josefa Anaya Medinilla (su hermana), don José Antonio Herrera Rodríguez y don Luis Herrera Rodríguez, sus causahabientes o herederos conocidos, a doña Josefa Anaya Medinilla como persona a cuyo nombre están catastrados, a don Manuel García Romero y don José Guijo Verdugo como colindantes catastrales las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 14 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-8842-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Bendición Pavón Ramírez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 147/2012, a instancia de don Francisco José Toledo Moreno, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca, sita en la calle Virgen del Pilar número 15, de Puebla de Cazalla. Tiene una superficie de treinta y seis metros cuadrados, y una superficie construida de treinta y seis metros cuadrados. Linda por la derecha con la finca número diecisiete de la calle Virgen del Pilar, de doña Carmen Moreno Pérez, por la izquierda la finca número trece de la calle Virgen del Pilar, de don José Matamoros Sánchez y por el fondo con las fincas números veintidós y veinte de la calle Alegría, de don Miguel Ángel Segura Torres y don Roque Segura Navarrete, respectivamente.

Que dicha finca puede proceder o coincidir en todo o en parte con la finca registral 3.129 del Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera a nombre de don José y don Valeriano Villen Pérez y sus respectivas esposas y de la que se han segregado varias fincas en las mencionadas calles en concreto la finca número veintidós de la calle Alegría, lindero fondo de la finca descrita.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los titulares registrales don José Villen Pérez, don Valeriano Villen Pérez, doña Emilia Villen Santo y doña Oliva Rueda Madrid-Salvador, así como a sus posibles herederos o causahabientes, a doña Encarnación Moreno Tor como titular catastral y transmitente y a don Juan Toledo Cabrera así como a sus posibles herederos o causahabientes, igualmente se cita a los anteriores transmitentes don Diego González Torres y doña María Nieves Fernández así como a sus posibles herederos o causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 18 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-7201-P

MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Bendición Pavón Ramírez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 5/2012, a instancia de doña Francisca Torres Ayala, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Urbana. Finca sita en Morón de la Frontera, en calle Los Molares número 7, con una superficie de suelo de 67 m² y construidos de 96 m², consta de dos plantas, planta baja con una superficie de 48 metros cuadrados, y el resto a patio, y planta primera de 48 metros construidos.

Linda a la derecha entrando con casa número 9 de la calle Los Molares, propiedad de don Juan Martín Martínez, a la izquierda con calle Los Molares número 5, propiedad de don Gabriel Expósito Ramírez y fondo con casa sita en calle Las Cabezas número 4, propiedad de don Francisco Domínguez Ramírez.

Dicha finca puede proceder o coincidir en todo o en parte con la finca registral 6.306, inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, y que aparece con la siguiente descripción:

Rústica. Parcela de olivar en el pago de Boruja, término de esta ciudad. Tiene una cabida, tras varias segregaciones efectuadas, de cincuenta y dos áreas, noventa y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda: Al norte, Fabrica de Cementos, al este casas la obra Sindical del Hogar, al sur, de don Antonio Castillo, y al oeste, la vereda de Marchena,

quedando a travesada por las calles Los Castillos, Las Cabezas, Colonica, Los Molares, Lebrija, Los Dolores y Carmen.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Antonio Castillo Carrasco, doña Carmen Castillo Carrasco y don José Castillo Carrasco como titulares registrales así como a sus posibles herederos o causahabientes, a doña M.^a Antonia Guijarro López como transmitente así como a sus posibles herederos o causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 11 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-8841-P

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2012, aprobó la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato gestión de servicio público de la piscina municipal de Los Alcores, bajo la modalidad de concesión, que a continuación se describe:

Expediente. C-2011/042:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. *Objeto del contrato:* Gestión de la piscina municipal Los Alcores, situada en el centro deportivo municipal Malasmanas.

3. *Plazo de ejecución:* Un (1) año, prorrogable por otros tres (3).

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria. Abierto.

5. *Canon:* Ninguno.

6. *Garantías:*

- a) Provisional: No
- b) Definitiva: 5 % de la subvención a la explotación propuesta por el licitador para el primer año.

7. *Obtención de la documentación:*

- a) Perfil de contratante de esta entidad: www.ciudadalcala.net/pc (sólo Pliego de Cláusulas Administrativas).
- b) Servicio de Contratación: 954 979 218-253 ó 199.

8. *Presentación de ofertas:*

- a) El último día del plazo de presentación de proposiciones será el posterior en el tiempo de los siguientes:

- 1. El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil de contratante (artículo 143.2 LCSP).

- 2. El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 143.2 LCSP).

Si el último día del plazo finaliza en sábado o en día inhábil, se trasladará al primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: Cláusula 12 y Anexos II y III del Pliego aprobado.

- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (plaza de Duque s/n).

- d) Número de fax (en caso de presentación por Correos): 954 979 153.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) Fecha: Al tercer día natural siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.
- c) Hora: 13.30 horas.

10. *Gastos anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 150 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los/as interesados/as puedan presentarse ofertas y formularse las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Alcalá de Guadaíra a 18 de junio de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-8527-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Salazar Salazar la notificación que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita:

Notifico a Vd. que por la Concejal Delegada del Área de Políticas Estratégicas de esta Corporación en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaíra a 20 de abril de 2012.—El Secretario General.

Resolución adjunta:

Resolución n.º 19/2012, de 2 de abril, sobre pérdida del derecho de la autorización de venta ambulante de Salazar Salazar, Manuel.

Por el servicio municipal competente se ha instruido expediente donde consta informe de 30 de marzo actual, por el que queda acreditado que Salazar Salazar, Manuel, titular de autorización municipal para la venta ambulante en el puesto número 31 en el mercadillo de los miércoles de nuestra ciu-

dad, no ha ejercido dicha actividad desde el pasado 23 de marzo de 2011, y así mismo es deudor de la Hacienda Municipal por falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de comercio ambulante, y 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el vendedor ambulante autorizado debe abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, y la falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

En consecuencia con lo anterior, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la resolución de la Alcaldía número 310/2011, de 27 de junio sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la pérdida del derecho de la referida autorización para la venta ambulante en el puesto número 31 del mercadillo de los miércoles concedida a don Salazar Salazar, Manuel, por incumplimiento de sus obligaciones.

Segundo.—Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Tesorería Municipal, la Administración Municipal de Rentas y al Servicio de Inspección.

Lo manda y firma la señora Concejal-Delegada del Área de Políticas Estratégicas, doña María José Borge Montero, en Alcalá de Guadaira a 2 de abril de 2012, de lo que, como Secretario General, certifico.

Alcalá de Guadaira, 2 de julio de 2012—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9024

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica a don Francisco Maldonado Gómez la notificación que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita:

Notifico a Vd. que por la Concejal Delegada del Área de Políticas Estratégicas de esta Corporación en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses conta-

dos, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaira a 20 de abril de 2012.—El Secretario General.

Resolución adjunta:

Resolución de la Delegación de Políticas Estratégicas 2012.

Resolución n.º 20/2012, de 2 de abril, sobre pérdida del derecho de la autorización de venta ambulante de Maldonado Gómez, Francisco.

Por el servicio municipal competente se ha instruido expediente donde consta informe de 30 de marzo actual, por el que queda acreditado que Maldonado Gómez, Francisco, titular de autorización municipal para la venta ambulante en el puesto número 69 en el mercadillo de los miércoles de nuestra ciudad, no ha ejercido dicha actividad desde el pasado 4 de enero de 2012, habiéndose producido ausencias reiteradas durante todo el año 2011, y así mismo es deudor de la Hacienda Municipal por falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la actividad de comercio ambulante, y 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el vendedor ambulante autorizado debe abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, y la falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

En consecuencia con lo anterior, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la resolución de la Alcaldía número 310/2011, de 27 de junio sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.—Aprobar la pérdida del derecho de la referida autorización para la venta ambulante en el puesto número 69 del mercadillo de los miércoles concedida a don Maldonado Gómez, Francisco, por incumplimiento de sus obligaciones.

Segundo.—Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Tesorería Municipal, la Administración Municipal de Rentas y al Servicio de Inspección.

Lo manda y firma la señora Concejal-Delegada del Área de Políticas Estratégicas, doña María José Borge Montero, en Alcalá de Guadaira a 2 de abril de 2012, de lo que, como Secretario General, certifico.

Alcalá de Guadaira, 2 de julio de 2012—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-9026

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), por medio del presente anuncio se practica a doña Josefa Moreno Amaya la notificación que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la notificación que se cita

Notifico a usted que por la Concejal-Delegada del Área de Políticas Estratégicas de esta Corporación en el día de la fecha se ha dictado la siguiente resolución que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá usted interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaira a 20 de abril de 2012.—El Secretario General.

Resolución que se adjunta

Resolución nº 21/2012, de 18 de abril, sobre pérdida del derecho de la autorización de venta ambulante de Moreno Amaya, Josefa.

Por el servicio municipal competente se ha instruido expediente donde consta informe de 17 de abril actual, por el que queda acreditado que Moreno Amaya, Josefa, titular de autorización municipal para la venta ambulante en el puesto número 62 en el mercadillo de los miércoles de nuestra ciudad, no ha ejercido dicha actividad desde que se le concedió la autorización el pasado día 29 de abril de 2011, y así mismo es deudora de la Hacienda Municipal por falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la vigente ordenanza municipal reguladora de la actividad de comercio ambulante, y 18 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el vendedor ambulante autorizado debe abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, y la falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

En consecuencia con lo anterior, conforme al referido expediente administrativo, a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la resolución de la Alcaldía número 310/2011, de 27 de junio sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero.— Aprobar la pérdida del derecho de la referida autorización para la venta ambulante en el puesto número 62 del mercadillo de los miércoles concedida a doña Moreno Amaya, Josefa, por incumplimiento de sus obligaciones.

Segundo.— Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la, Tesorería Municipal, la Administración Municipal de Rentas y al Servicio de Inspección.

Lo manda y firma la señora concejal-delegada del Área de Políticas Estratégicas, doña María José Borge Montero, en Alcalá de Guadaira a 18 de abril de 2012, de lo que, como Secretario General, certifico.

Alcalá de Guadaira, 2 de julio de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-9027

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2012, ya que habiéndose intentado la notificación a Proalcalá, S.L., y Proyectos de Construcción Prolagón, S.L., relativa a la orden de ejecución subsidiaria por incumplimiento de orden de ejecución de limpieza y cerramiento del solar sito en Polígono Sector SUB-AR6 y no habiendo podido practicar, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma. El expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento (exp 106/2012). Por ello, se le notifica el acuerdo íntegro, que literalmente dice:

«Decreto 229/2012, de siete de mayo, sobre orden de ejecución subsidiaria por incumplimiento de orden de ejecución de limpieza y cerramiento del solar sito en Polígono Sector SUB-AR6.

Visto que con fecha veintitrés de enero actual se ordenó la ejecución de obras de limpieza y cerramiento en el solar propiedad de Proalcalá, S.L. y Proyectos de Construcción Prolagón, S.L., sito en Polígono Sector SUB-AR6 de esta localidad.

Visto que con fecha seis y nueve de febrero, respectivamente, se notificó el contenido de dicha resolución, advirtiéndole que el incumplimiento injustificado de la orden de ejecución daría lugar a su ejecución subsidiaria.

Visto que con veintitrés de marzo los Servicios Técnicos giraron visita de inspección al solar y emitieron informe en el que se concluye sobre la procedencia de ejecutar subsidiariamente las obras a costa del interesado.

Examinada la documentación que la acompaña y, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.— Incoar expediente para la actuación subsidiaria de la orden de ejecución decretada mediante resolución de fecha veintitrés de enero para la realización de las obras de limpieza, desbroce y desescombro en el solar propiedad de Proalcalá, S.L., y Proyectos de Construcción Prolagón, S.L., sito en Polígono Sector SUB-AR6, de esta localidad.

Las obras ascienden a la cuantía de 4.956 euros más IVA.

Segundo.— La incoación del expediente se dirige contra los siguientes propietarios:

— Proalcalá, S.L.

— Proyectos de Construcción Prolagón, S.L.

Tercero.— Conceder trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuarto.— Notificar la presente resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Dado en Alcalá del Río a siete de abril de dos mil doce, ante mí, la Secretaria, que certifico»

Alcalá del Río a 4 de julio de 2012.—El Alcalde, Antonio Campos Ruiz.

6W-9143

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de del suministro de instalación de equipos audiovisuales, producciones audiovisuales, paneles informativos e ilustrativos, necesarios para llevar a cabo el desarrollo ejecutivo del Centro de Interpretación en la Torre de los Guzmanes, denominado «El Cielo Mudéjar de La Algaba» mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
 - c) Número de expediente: Expte. 78/2012.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Preservar y poner en valor La Torre de los Guzmanes, creando un Centro de Interpretación denominado «El Cielo Mudéjar de La Algaba» y potenciar y mejorar la oferta cultural y turística de la localidad, entre otros.
 - b) El tipo de licitación asciende a 83.155 euros y 14.967,90 euros correspondientes al Impuesto sobre el valor Añadido.
 - c) El plazo de ejecución se fija en 5 meses.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
4. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba, Secretaría.
 - b) Domicilio: Plaza de España número 1.
 - c) Teléfono: 955787912.
 - d) Fax: 955787961.
 - e) Perfil del Contratante: www.laalgaba.net.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP.
 - Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP.
 - b) Documentación a presentar: La relacionada en la Cláusula Doce del Pliego.
 - c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
 1. Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 2. Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 3. Localidad y código postal: La Algaba, 41980.
5. *Apertura de proposiciones:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 - b) Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 - c) Fecha: Dentro del plazo máximo de quince días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
6. *Gastos de anuncios.*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el BOP.

7. *Modelo de proposición.*

Se efectuará según lo dispuesto en la Cláusula Once del Pliego.

8. *Criterios de adjudicación:*

- Originalidad, creatividad y contenidos de las piezas audiovisuales (0 a 40 puntos).
- Propuesta técnica de postproducción para el desarrollo de las piezas audiovisuales de animación 3D. (0 a 20 puntos).
- Mejor calidad y funcionalidad de los suministros audiovisuales (0 a 15 puntos).
- Mejoras (0 a 10 puntos).
- Oferta económica. (0 a 10 puntos).
- Plazo de ejecución. (0 a 5 puntos).

9. *Garantía provisional:*

No se exige.

10. *Garantía definitiva:*

5% del importe de adjudicación, sin incluir el IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 5 de julio de 2012. El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-9154-P

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de del suministro mediante la modalidad de renting con copias incluidas, de las máquinas fotocopadoras con destino a las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de La Algaba, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Algaba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
- c) Número de expediente: Expte. 77/2012.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: suministro mediante la modalidad de renting con copias incluidas, de las máquinas fotocopadoras con destino a las distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de La Algaba a fin de recibir un mejor servicio que redunde en la eficacia de la actuación administrativa y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el pasado 30 de marzo de 2012 y en aplicación del Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero.
- b) El tipo de licitación asciende a 168.000 euros y 30.240 euros correspondientes al Impuesto sobre el valor Añadido.
- c) El plazo de ejecución se fija en 4 años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba, Secretaría.
- b) Domicilio: Plaza de España número 1.
- c) Teléfono: 955787912.
- d) Fax: 955787961.
- e) Perfil del Contratante: www.laalgaba.net.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP.

• Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el BOP.
- b) Documentación a presentar: La relacionada en la Cláusula Ocho del Pliego.
- c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.
 - 1. Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
 - 2. Domicilio: Plaza de España núm. 1.
 - 3. Localidad y código postal: La Algaba, 41980.

5. *Apertura de proposiciones:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Algaba.
- b) Domicilio: Plaza de España núm. 1.
- c) Fecha: Dentro del plazo máximo de quince días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

6. *Gastos de anuncios.*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el BOP.

7. *Modelo de proposición.*

Se efectuará según lo dispuesto en la Cláusula Ocho del Pliego.

8. *Criterios de adjudicación:*

- 1. Precios renting: 2 puntos por cada 5 € de reducción, sobre el precio indicado en el punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 2. Reducción tiempo de respuesta y reparación: 1 punto por cada hora de reducción.
- 3. Reducción tiempo de suministro de consumible: 1 punto por cada hora de reducción.
- 4. Incremento en la velocidad de las máquinas: 1 punto por cada 5ppm en A4 que supere las características mínimas.
- 5. Regalo inicial de copias sin cargo:
 - 0,5 puntos por cada 1000 copias en B/N (hasta un máximo de 5 puntos).
 - 0,5 punto por cada 500 copias en color (hasta un máximo de 5 puntos).

10. *Garantía provisional:*

No se exige.

11. *Garantía definitiva:*

5% del importe de adjudicación, sin incluir el IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 5 de julio de 2012. El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-9157-P

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de fecha 17 de mayo de 2012, y no

habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre prestaciones de servicios, actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales de este Municipio, conforme establece el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo y el texto íntegro de las citadas Ordenanzas se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al propio tiempo que contra el acuerdo y Ordenanzas de referencia sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción a partir del día siguiente al de su publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Algaba a 3 de julio de 2012.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

El Ayuntamiento de La Algaba, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 25/98, de 13 de junio, de modificación del régimen legal de la Tasas Estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1.º El establecimiento de la siguiente Tasa sobre Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales (I.D.M.). Se consideran I.D.M. todos los edificios, espacios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y el desarrollo de la cultura física.

2.º La aprobación de la presente Ordenanza comprensiva de la regulación, para determinación del importe de la misma y su aplicación.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales, según el siguiente detalle:

COMPLEJO ACUÁTICO DE LA ALGABA.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Pistas deportivas multiusos.

Pistas de pádel.

Pista de tenis.

Salón de actos/formación.

Salón Multiusos suelo tatami puzle.

COMPLEJO DEPORTIVO ALMENARA.

1. Pistas de pádel.

2. Pistas deportivas multiusos.

COMPLEJO DEPORTIVO LA VIÑA.

1. Pistas deportivas multiusos.

2. Pistas de pádel.

3. Campo de fútbol-7 césped artificial.

CAMPO MUNICIPAL DEPORTES EL ARAL.

1. Pistas deportivas multiusos.

2. Campo de fútbol césped artificial.

CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES «ATLÉTICO ALGABEÑO».

Campo de fútbol césped artificial.

ESTADIO MUNICIPAL «PEDRO BAZÁN».
Campo de fútbol.

PISTAS DEPORTIVAS AISLADAS.
1. Pista multiusos en Residencial El Manjar.
2. Pista multiusos en parque municipal.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son Sujetos Pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio, realización de actividades y la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.º *Obligación de pago.*

Estarán obligados al pago de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza quienes soliciten la realización de actividades y programas deportivos o pretendan la utilización y acceso (de piscina), de las instalaciones deportivas municipales, en las horas previstas para el funcionamiento de las mismas.

Dicha obligación se adquiere desde que se presta el servicio, se realizan las actividades y se concede la autorización de utilización de dichas instalaciones.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las instalaciones, así como el tipo de instalación utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa y la bonificación correspondiente:

Matricula deportiva. Previa inscripción a cualquier actividad deportiva se ha de abonar la cantidad de 10€. Tendrán bonificación de 4€ para los titulares de la tarjeta Algaba Deportiva. Esta cuota será de carácter obligatorio y tendrá validez hasta la finalización de la temporada deportiva.

Expedición tarjeta Algaba Deportiva. Por cada tarjeta que se expida se abonará la cantidad de 6€.

COMPLEJO ACUÁTICO DE LA ALGABA.

Piscina al aire libre:

Días laborables.

- a) Menores de 12 años: 2€.
- b) Mayores de 12 años: 4€.

Sábados y festivos.

- c) Menores de 12 años: 3€.
- d) Mayores de 12 años: 6€.

Abonos mensuales (meses de julio y agosto).

- Menores 12 años: 25€/mes.
- Mayores 12 años: 36€/mes.

Piscina cubierta climatizada:

- 1.-Abono mensual natación libre. (Completo).
Mayores (15 usos): 25€.
- 2.-Abono mensual de nado libre de 13:00 horas a 16:00 horas (L-V): 12€.
- 3.-Programa de tres días (mensual).
Adultos: 30,00€.
Niños: 28,00€.
- 4.-Programa de dos días (mensual).
Adultos: 22,50€.
Niños: 20,00€.
- 5.-Bonos – Entradas de Natación.
Bono nado libre 1 hora (por día):
Mayores de 3 años: 3€.
Bono de 5 usos. Nado libre: 15€.
- 6.-Alquiler de una calle por hora (horas de apertura de la instalación): 15€.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Pistas deportivas multiusos (Fútbol sala/Voley/Baloncesto):

Pavimento sintético:

- Con iluminación: 9€.
- Sin iluminación: 6€.

Pistas de pádel.

Pistas de pádel de césped artificial.

- Con iluminación: 7€ / hora.
- Sin iluminación: 5€ / hora.
- Bono de 5 horas con iluminación: 28€.
- Bono de 5 horas sin iluminación: 20€.

Pista de tenis.

- Con iluminación: 7€ / hora.
- Sin iluminación: 5€ / hora.
- Bono de 5 horas con iluminación: 28€.
- Bono de 5 horas sin iluminación: 20€.

Salón de actos / formación: 15€ / hora.

Salón Multiusos suelo tatami puzzle: 15€ / hora

COMPLEJO DEPORTIVO ALMENARA.

Pistas de pádel.

- Con iluminación: 7€ / hora.
- Sin iluminación: 5€ / hora.
- Bono de 5 horas con iluminación: 28€.
- Bono de 5 horas sin iluminación: 20€.

Pistas deportivas multiusos.

- Con iluminación: 9€ / hora.
- Sin iluminación: 6€ / hora.

COMPLEJO DEPORTIVO LA VIÑA.

Pistas deportivas multiusos.

- Con iluminación: 9€ / hora.
- Sin iluminación: 6€ / hora.

Pistas de pádel.

- Con iluminación: 7€ / hora.
- Sin iluminación: 5€ / hora.
- Bono de 5 horas con iluminación: 28€.
- Bono de 5 horas sin iluminación: 20€.

Campo de fútbol-7 césped artificial.

Fútbol-7: 25€ / hora.

CAMPO MUNICIPAL DEPORTES EL ARAL.

Pistas deportivas multiusos.

- Con iluminación: 9€ / hora.
- Sin iluminación: 6€ / hora.

Campo de fútbol césped artificial (por hora).

Fútbol-7: Con iluminación: 20€ / Sin iluminación: 15€.

Bonos de reserva de Fútbol 11.

- Bonos de 5 reservas con iluminación: 160€.
- Bonos de 5 reservas sin iluminación: 120€.

Bonos de reserva de Fútbol 7.

- Bonos de 5 reservas con iluminación: 80€.
- Bonos de 5 reservas sin iluminación: 60€.

CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES «ATLETICO ALGABEÑO».

Campo de fútbol césped artificial (por hora).

- Fútbol 11: Con iluminación: 40€ / Sin iluminación: 30€.
- Fútbol 7: Con iluminación: 20€ / Sin iluminación: 15€.

Bonos de reserva de Fútbol 11.

- Bonos de 5 reservas con iluminación: 160€.
- Bonos de 5 reservas sin iluminación: 120€.

Bonos de reserva de Fútbol 7.

- Bonos de 5 reservas con iluminación: 80€.
- Bonos de 5 reservas sin iluminación: 60€.

ESTADIO MUNICIPAL «PEDRO BAZÁN»

Campo de fútbol: 20€ / hora.

Tarjeta «Algaba Deportiva»: -20%.

Pista de Atletismo (los módulos de grupos se harán a partir de 10 atletas).

Entrada individual:

Niño: Con iluminación: 1€ / Sin iluminación: 0,50€.
Adulto: Con iluminación: 3€ / Sin iluminación: 1,50€.

Entrada Equipos:

Equipo infantil: Con iluminación: 8€ / Sin iluminación: 4€.
Equipo adulto: Con iluminación: 20€ / Sin iluminación: 10€.

Artículo 6.º Bonificaciones y exenciones.**1. Tarjeta «Algaba Deportiva».**

Los usuarios empadronados en La Algaba que lo soliciten tendrán derecho a que le sea expedido por el servicio municipal de deportes, la tarjeta «Algaba Deportiva», que permitirá el acceso, uso y disfrute de todas las instalaciones municipales que se establecen en el art. 2 con las bonificaciones que se regulen en esta Ordenanza. La bonificación aplicable a todos los servicios incluidos en esta Ordenanza será del 20%. Se incrementará este porcentaje en un 5% a las personas que tengan reconocida una discapacidad de, al menos el 33%, y el 10% a todas las personas que ostenten la condición de familia numerosa.

Para la expedición de la tarjeta «Algaba Deportiva», se presentará una solicitud normalizada en el Registro Municipal, adjuntando DNI o libro de familia, una foto tamaño carnet y el volante de empadronamiento, firmado por el interesado o si es menor de edad, por el padre, madre o tutor. En caso de personas con discapacidad, entregarán además, certificado acreditativo de la discapacidad reconocida por el Centro de Valoración. En caso de familia numerosa, se acreditará mediante fotocopia del libro o tarjeta vigente de familia numerosa.

El único documento que acredita las bonificaciones correspondientes será la tarjeta nominal expedida al efecto, por lo que hasta que no se entregue los correspondiente carnet, no se adquieren los derechos y deberes de aquellos/as. La tarjeta es personal e intransferible. El uso de la tarjeta por persona distinta a la que figura en el mismo, llevará implícita la suspensión de los derechos inherentes a la misma.

2. Aquellas familias que por sus condiciones socio-económicas sean propuestas por la Delegación de Servicios Sociales, a través de informe al Servicio de Deportes, así como a las personas que actúen de tutores en aquellos supuestos de intercambios sociales, acogida, etc., la tasa social mensual será de 3€, en todas las actividades que se lleven a cabo por la Delegación de Deportes, así como una matrícula reducida del 50%.

En la aplicación de posibles reducciones en las incorporaciones durante el mes, se aplicará la totalidad de la tasa del 1 al 15 del mes corriente, y se aplicará un 50% de bonificación a dicha tasa una vez superado la mitad del mes (día 16 en adelante).

3. El Ayuntamiento de La Algaba podrá firmar convenios anuales que contemplen exenciones y bonificaciones con:

- Empresas privadas del ámbito deportivo de la localidad.
- Sindicatos del Área de Seguridad Ciudadana.
- Asociaciones y clubes deportivos con sede social en La Algaba.

4. Los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del Ayuntamiento de la Algaba y los/as voluntarios/as de Protección Civil de nuestra localidad, en función de las características especiales de su puesto de trabajo, y siempre que sean para la mejora y mantenimiento físico para su actividad, gozarán de exenciones para el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 7.º Suspensión.

1. Cuando el Servicio Municipal de Deportes suspenda excepcionalmente los cursos o programas que se desarrollan en las instalaciones deportivas municipales, se ofrecerá a los usuarios afectados la posibilidad de realizar las sesiones sus-

pendidas en otra jornada y horarios a efectos de garantizar el número total de usos reservados en el periodo en cuestión.

No obstante el Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender hasta 2 sesiones/mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de las cuotas.

Artículo 8.º Devengo.

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 5º de esta ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

Y para las piscinas al aire libre y piscina cubierta, por el mero hecho de solicitar el acceso al recinto en que se encuentran las instalaciones, bienes y servicios de las piscinas municipales.

Artículo 9.º Declaración, liquidación e ingreso y derecho a devolución.

a) Las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto o utilización de los servicios e instalaciones enumeradas en el artículo anterior.

b) Solicitud de devolución: Sólo se tramitarán favorablemente y, previa solicitud por escrito del interesado. Si dicha solicitud se produce antes del inicio de la actividad contratada. No obstante una vez iniciada la actividad, tan sólo se accederá a tramitar favorablemente la devolución –y en la proporción establecida según las sesiones transcurridas– cuando se acredite, mediante informe médico, la incapacidad para la práctica deportiva.

c) Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

d) Para las piscinas al aire libre el pago de la tasa en concepto de entrada a que se refiere la presente Ordenanza se realizará, en el momento de la entrada al recinto, al personal habilitado a este efecto por el Ayuntamiento.

e) Las reservas de usos de las Instalaciones se pagarán en momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho. Así mismo cuando por razones ajenas al S.M.D. no pueda desarrollarse el servicio o el interesado decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución.

Artículo 10.º Normas particulares del servicio.

Para los alquileres de las instalaciones. (Entradas y usos).

a) Los grupos y edades establecidos para la utilización de las instalaciones deportivas municipales son las siguientes:

Bebés: De 0 a 3 años.
Niños: De 4 a 6 años.
Infantil: De 6 a 13 años.
Jóvenes: De 14 a 17 años.
Adultos: De 18 a 65 años.
Mayores: A partir de 65 años.

En el caso de que algún usuario desee inscribirse, y sea menor de 16 años, la solicitud de inscripción deberá ir firmada, además, por el padre, madre o tutor, quien representará a todos los efectos.

b) Los usuarios que no renueven (sin causa justificada) la mensualidad de los programas que tengan periodicidad de temporada, se le considerará a efectos de plaza, que pierde el derecho en beneficio de otros usuarios.

c) Para dar comienzo a un programa, una vez planificado y ofertado, se deberá cumplir la ratio mínima establecida por el Servicio Municipal de Deportes. En caso contrario, no se realizará dicho programa. Asimismo, para el mantenimiento de los programas deberán cumplir con la ratio establecida por el Servicio Municipal de deportes, reservándose éste derecho de suspender el programa.

d) El acceso de personas hasta 14 años, tanto a la piscina de verano como a la piscina cubierta para nado libre y baño libre, debe realizarse sólo y exclusivamente acompañado de un/a adulto/a.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban las tasas sobre prestación de servicios, programas o actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya relación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012, será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 113, de fecha 17 de mayo de 2012, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2012, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de este Municipio, conforme establece el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto- Legislativo 2/2004, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo y el texto íntegro de las citadas Ordenanzas se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al propio tiempo que contra el acuerdo y Ordenanzas de referencia sólo cabe interponer recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción a partir del día siguiente al de su publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Algaba a 3 de julio de 2012.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR MESAS, VELADORES, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, veladores, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 e la Ley General Tributaria a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Artículo 4.º Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, Reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados con rango de Ley o derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno se concedan.

Artículo 6.º Base imponible, liquidable y tarifas.

1. La base imponible de la tasa, que será igual a la liquidable, se determinará por el tiempo de duración de los aprovechamientos, el número y clase de ocupación que corresponda.

2. El período impositivo y la tarifa de la tasa se detallan en el Anexo 1 al final de la Ordenanza.

Artículo 7.º Devengo.

La presente tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Artículo 8.º Régimen de declaración y Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9, 2 a) y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9,2 a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por

los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. El Ayuntamiento podrá realizar acuerdos globales con los propietarios de establecimientos para la ocupación de la vía pública con sillas y veladores de un año de duración y en condiciones de ocupación que se fijarán en el texto del acuerdo citado.

Artículo 9.º Liquidación e ingreso.

1. La obligación de pago de la presente Tasa nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
2. El pago de la presente tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en cualquiera de las entidades financieras domiciliadas en La Algaba antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, anualmente contra liquidación emitida.

Artículo 10.º Prohibiciones, infracciones y penalidades:

1. Se prohíbe en cualquier caso:
 - a) Utilizar el aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
 - b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento de introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
2. Se considerarán como infracciones:
 - a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas con la autorización o concesión.
 - b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, local cuando no se hay obtenido autorización.
 - c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
 - d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.
3. Las penalizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora municipal y la normativa local vigente.

Disposición Adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el «BOP», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO

Las tarifas de la tasa serán la siguientes:

Temporada completa (de enero a diciembre): 1,25€ mes por velador (una mesa y cuatro sillas).

Temporada de invierno (enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre): 1,66€ mes por velador (una mesa y cuatro sillas).

Temporada de verano (abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre): 1,88€ mes por velador (una mesa y cuatro sillas).

Se incrementarán el coeficiente en función de la calle donde se autorice el uso del aprovechamiento (Anexo 1):

- Calles Categoría 1 Callejero Fiscal: 4.
- Calles Categoría 2 Callejero Fiscal: 3,5.
- Calles Categoría 3 Callejero Fiscal: 3.
- Calles Categoría 4 Callejero Fiscal: 2,5.

ANEXO 1

Tipo de vía y denominación

Primera Categoría.

CARRETERA AUTONÓMICA A-113
 CARRETERA ALCALÁ DEL RÍO (LA ALGABA-ALCALÁ DEL RÍO C.431).
 POLÍGONO INDUSTRIAL LA VIÑA.
 CARRETERA GUILLENA (LA ALGABA A GUILLENA S.188).
 CARRETERA SANTIPONCE (LA ALGABA A SANTIPONCE S.182).
 PLAZA ESPAÑA
 AVENIDA PRIMERO DE MAYO
 AVENIDA ANDALUCÍA
 AVENIDA LIBERTAD
 AVENIDA DOCTOR FLEMING
 AVENIDA FRANCISCO JAVIER ORTEGA
 AVENIDA JUAN MOLINA ROMERO
 AVENIDA DORITA LA ALGABENA
 CALLE SEVILLA
 CALLE PILAR GARCÍA
 CALLE JOSÉ GARCÍA CARRANZA
 CALLE PELIGRO
 CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ
 CALLE FRANCISCO DE GOYA
 CALLE PEDRO CANO AMORES
 CALLE SANTIAGO
 CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD
 CALLE CRISTO DE LA VERACRUZ
 CALLE MERCURIO
 CALLE URANO
 CALLE MANUEL CARBONELL CARMONA

Segunda Categoría.

CALLE 29 DE MARZO
 CALLE ALBAHACA
 CALLE ALMERÍA
 CALLE ALTA
 CALLE AMAPOLA
 CALLE ANDRÉS CARRASCO REBOLLO
 CALLE ANDRÉS MOLINA MOLES
 CALLE ANTONIO MACHADO
 CALLE BLAS DE OTERO
 CALLE BORDADORAS
 CALLE CESTERAS
 AVENIDA CONCEPCIÓN
 AVENIDA CONSTITUCIÓN
 CALLE CÓRDOBA
 CALLE CRUZ DEL SUR
 PASAJE CUARTO CAJETA
 CALLE DIEGO TRISTÁN
 CALLE FERNANDO ZOBEL

CALLE FLOR DE AZAHAR
 CALLE FRANCISCO MOLINA MORAL
 CALLE JAZMÍN
 CALLE JOSÉ AGÜERA PRIETO
 CALLE JOSÉ ANTONIO GENIZ MORENO
 CALLE JOSÉ BAZÁN CALVO
 CALLE JOSÉ MARÍA TORRES ZAPICO
 CALLE JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CARAVALLO
 CALLE JUAN CARBONELL ROLDÁN
 CALLE JOSÉ RODRÍGUEZ «RODRÍ»
 CALLE JULIÁN BAZÁN BOCETA
 CALLE MANUEL CLAVIJO
 CALLE MANUEL GALLARDO ARENAS
 PLAZA MOSIERRA
 CALLE NUESTRO PADRE JESÚS
 PLAZA PABLO IGLESIAS
 CALLE PÁRROCO LUCIANO FERNÁNDEZ
 CALLE RAFAEL ALBERTI
 CALLE RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA
 CALLE RODRIGO DE TRIANA
 AVENIDA ROSARIO
 CALLE SAN AGUSTÍN
 CALLE SAN BARTOLOMÉ
 CALLE SÁNCHEZ COTAN
 CALLE SAN CRISTÓBAL
 CALLE SAN JOAQUÍN
 CALLE SANTA ANA
 PLAZA SANTA MARTA
 AVENIDA SANTIPONCE
 CALLE SEGADORAS
 CALLE TERESA LA MATRONA
 CALLE VELAZQUEZ

Tercera Categoría.

CALLE 12 DE OCTUBRE
 CALLE 28 DE FEBRERO
 CALLE ÁGUILA REAL
 CALLE ALAMILLO
 CALLE ALBERTO LISTA
 BARRIADA ALCALDE PEDRO CLAVIJO
 PLAZA AMÉRICA
 CALLE ANASTASIA CLAVIJO CALVO
 CALLE ANDRÓMEDA
 CALLE ANTONIO CALVO CARRIÓN
 CALLE ANTONIO CRUZ ORTEGA
 CALLE ANTONIO FREIRE GÓMEZ
 CALLE ANTONIO MORAL MUÑIZ
 CALLE ANTONIO REYES MARÍN
 CALLE ANTONIO TORRES CARRANZA
 CALLE AVUTARDA
 CALLE AZUCENA
 CALLE BAÑOS
 CALLE BALDOMERO BAZÁN
 CALLE BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO
 CALLE BÉCQUER
 CALLE BENITO PÉREZ GALDÓS
 CALLE CÁDIZ
 CALLE CERVANTES
 CALLE CIGÜEÑA
 CALLE CLARA CAMPOAMOR
 CALLE CLAVEL
 CALLE CONCEJAL FRANCISCO BÁEZ MOLINA
 PASAJE CONCEPCIÓN
 CALLE CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE TORRES
 CALLE CÓNDOR
 CALLE CRUZ DEL CONVENTO
 CALLE CULTURA
 CALLE DALIA
 CALLE DIEGO DE RIBERA
 CALLE DIEGO MARTÍNEZ BARRIO
 BARRIADA DOLORES IBARRURI
 CALLE ERNESTO CHE GUEVARA
 CALLE EUSEBIO TORRES CARRANZA
 CALLE FRANCISCO MOLINA
 CALLE FRANCISCO DE ZURBARÁN
 CALLE FRANCISCO PACHECO
 CALLE FRANCISCO PIZARRO
 CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
 CALLE GARCÍA LORCA
 CALLE GENERAL PRIM
 CALLE GERARDO DIEGO
 CALLE GERARDO RUEDA
 CALLE GLADIOLO
 CALLE GÓNGORA
 CALLE GRAN CAPITÁN

CALLE GRANADA
 CALLE GUADALQUIVIR
 CALLE GUADIANA
 CALLE GUZMÁN EL BUENO
 CALLE HALCÓN
 CALLE HERNÁN CORTÉS
 CALLE HONDA
 CALLE HUELVA
 CALLE HUERTA
 CALLE INDALECIO PRIETO
 BARRIADA INMACULADA CONCEPCIÓN
 CALLE JACINTO SERRANO
 CALLE JAÉN
 CALLE JARDÍN
 PLAZOLETA JERÓNIMO BAZÁN ROMERO
 CALLE JOAQUÍN HERRERA CARMONA
 CALLE JORGE GUILLÉN
 CALLE JOSÉ DÍAZ VELÁZQUEZ
 CALLE JOSÉ ESPALIÚ
 CALLE JOSÉ GUERRERO
 CALLE JOSÉ JOQUÍN ARRÁEZ
 CALLE JUAN DE VALDÉS LEAL
 CALLE JUAN JOSÉ HERRERA MÁRQUEZ
 CALLE JUAN JOSÉ GENIZ REYES
 CALLE JUAN JOSÉ HERRERA BENCANO
 CALLE JUAN MIRÓ
 CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ
 CALLE JUAN TORRES CAMACHO
 CALLE JUAN XXIII
 CALLE JULIO ROMERO DE TORRES
 CALLE JÚPITER
 CALLE JUVENTUD
 CALLE LAGUNA
 CALLE LARA
 CALLE LAUREL
 CALLE LIRIO
 CALLE LOPE DE VEGA
 CALLE LUIS CERNUDA
 CALLE LUIS MOLINA GARCÍA
 CALLE LUNA
 CALLE MADRE TERESA DE CALCUTA
 CALLE MÁLAGA
 CALLE MANUEL BARBA ROMERO
 CALLE MANUEL CARMONA CARRANZA
 CALLE MANUEL DÍAZ CRUZ
 CALLE MANUEL LARA VARGAS
 CALLE MANUEL MACHADO
 CALLE MANUEL MILLARES
 CALLE MANUEL RODRÍGUEZ CABRERA
 CALLE MANUEL VELÁZQUEZ
 CALLE MARGARITA
 CALLE MARIANA DE PINEDA
 CALLE MARTE
 CALLE MATILDE CASANOVA
 CALLE MEDIODÍA
 CALLE MIGUEL GUTIÉRREZ CRUZ
 CALLE MIÑO
 CALLE MOLINO
 CALLE NARDO
 CALLE NEPTUNO
 CALLE NICOLÁS MARÍA RIVERO
 CALLE NUEVA
 CALLE OLVIDO
 PLAZUELA ORELLANA
 CALLE ORIÓN
 CALLE ORQUÍDEA
 CALLE PABLO PICASSO
 CALLE PABLO VI
 CALLE PARAÍSO
 CALLE PEDRO SALINAS
 CALLE PEDROSO
 CALLE PÍO XII
 CALLE PLUTÓN
 CALLE POZO
 CALLE QUINTA
 CALLE RIGOBERTA MENCHÚ
 CALLE ROMERO
 CALLE ROSA
 CALLE SALVADOR ALLENDE
 CALLE SALVADOR DALÍ
 PASAJE SAN JERÓNIMO
 CALLE SAN JOSÉ
 CALLE SANTA MARTA
 CALLE SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL
 CALLE SANTO DOMINGO

CALLE SATURNO
 CALLE SEVERO OCHOA
 CALLE SOL
 CALLE TAURINA
 CALLE TEATRO ALGABEÑO
 CALLE TETUÁN
 CALLE TOMILLO
 CALLE TORRE
 CALLE TRABAJO
 CALLE VALLE-INCLÁN
 CALLE VENUS
 CALLE VICENTE ALEIXANDRE
 CALLE VICENTE MARÍN
 CALLE VIOLETA

Cuarta Categoría.

CAMINO ALCALÁ
 CAMINO ALDEA
 CAMINO ARAL
 CAMINO BARQUETE
 CAMINO CASTILBLANCO
 CALLE CONCEJAL FRANCISCO BLANDÓN MARTÍN
 CAMINO DEHESA
 CALLE EL HAYÓN
 CAMINO ENMEDIO
 CAMINO GENOVÉS
 CAMINO GUILLENA
 CAMINO MOLINILLO
 CALLE NUESTRO PADRE JESÚS CAUTIVO
 CAMINO PIEDRA
 CAMINO PRESA
 PLAZA PURÍSIMA
 CAMINO RIEGO
 CAMINO RINCONADA

CAMINO RÍO
 CALLE SAN SALVADOR
 CALLEJÓN VIÑAS
 CALLE VIRGEN DE CONSOLACIÓN
 CALLE VIRGEN DE FÁTIMA
 CALLE VIRGEN DE LA GRANADA
 CALLE VIRGEN DE GUADALUPE
 CALLE VIRGEN DE LA ASUNCIÓN
 CALLE VIRGEN DE LA CINTA
 CALLE VIRGEN DE LA ESPERANZA
 CALLE VIRGEN DE LA ESTRELLA
 CALLE VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS
 CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES
 CALLE VIRGEN DE LOS REYES
 CALLE VIRGEN DE REGLA
 CALLE VIRGEN DE VALME
 CALLE VIRGEN DEL ROCÍO
 CALLE VIRGEN DEL VALLE
 CAMINO ZARZA
 BARRIADA FEDERICO GARCÍA LORCA
 CALLE JACARANDA

Extrarradio o diseminados:

A esta categoría se homologa el recinto del mercado de abastos, de manera que los comercios allí establecidos y cuyo domicilio será relacionado como «mercado de abastos» tendrán el coeficiente.

A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal citado se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

34W-8995

AZNALCÁZAR

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.039.751,20
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	3.739.396,20
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	2.356.691,97
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1.010.050,27
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	66.110,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	306.543,96
A.2 OPERACIONES DE CAPITAL	299.855,00
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	299.855,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	108.445,96
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	12.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	96.445,96
TOTAL:	4.147.697,16

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.142.697,16
A.1 OPERACIONES CORRIENTES	4.142.697,16
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	2.321.000,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	57.090,71
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	323.164,33
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	1.408.388,06
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	33.054,06
B) OPERACIONES FINANCIERAS	5.000,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	5.000,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
TOTAL:	4.147.697,16

PLANTILLA DE PERSONAL

A1) RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA EJERCICIO 2012

Puesto	Dot	Grupo	Nivel	Específico	Otros complementos	Titulación
Secretario Interventor	1	A1	26	13306,44		Licenciado Universitario
Auxiliar Secreta	1	C2	17	3982,72	6596,37	Bachiller/FPII

Puesto	Dot	Grupo	Nivel	Especifico	Otros complementos	Titulación
Cabo P.L.	1	C1	22	11780,93		Bachiller/FPII
Policía Local	6	C1	20	11780,93		Bachiller/FPII
Arquitecto	1	A1	24	12282,85		Lcdo. Arquitectura
Tesorero	1	C1	20	5915,56	17699,36	Bachiller/FPII
Administrativo/Intervención	1	C1	20	5915,56	2757,71	Bachiller/FPII

A2) PLANTILLA FUNCIONARIOS DE CARRERA EJERCICIO 2012

Denominación	Nº plaza	Grupo	Escala	Subescala	Clase
Secretario Interventor	1	A1	Funcionario Habilitación Nacional	Secretario Interventor	
Tesorero	1	C1	Administración General	Administrativa	
Cabo P.L.	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía
Policía Local	6	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía
Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativa	
Auxiliar Administrativo	1	C1	Administración General	Administrativa	
Arquitecto	1	A1	Administración General	Administrativa	

B) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO EJERCICIO 2012

Puesto	Dot	Sueldo	Complemento	Titulación	Escala	Subescala
Administrativo	5	16248,26	5744,06	Bachiller/FPII	Admón. General	Administrativa
Auxiliar-Adtvo	4	13145,58	3982,72	Graduado Escolar/FPI	Admón. General	Auxiliar
Graduado Social	1	20649,86	7764,12	Graduado Socila	Admón. General	Administrativa
Encargada Limpiadoras	1	13145,30	10764,32	Certificado escolaridad	Servicios Especiales	Personal oficio
Directora Guardería	1	16287,32	798,00	Titulo Educación Infantil	Servicios Especiales	
Maestras Educación Infantil	3	11866,40		Titulo Educación Infantil	Servicios Especiales	
Técnico de Guardería	1	11492,60		Grado Superior	Servicios Especiales	
Monitora Guardería	1	3988,74	2320,36	FPI Grado elemental	Servicios Especiales	
Agente de Desarrollo Local	1	23032,80	6169,80	Lcdo. Económicas	Administración General	
Arquitecto Técnico	1	20649,86	13731,90	Diplomado Arquitectura	Administración General	
Monitores Coordinadores de deportes	2	16248,12	5744,06	Diplomados	Servicios Especiales	
Mantenedor Polideportivo	1	12118,12	5160,40	Certificado escolaridad	Servicios especiales	Personal de oficio
Monitor Gimasia mantenimiento	1	12118,12	4505,62	FPI Grado elemental	Servicios especiales	
Ayudante monitor deportivo	1	6924,68	3972,22	Certificado escolaridad	Servicios especiales	
Asistente Social	1	17462,90		Diplomado	Servicios Especiales	
Piscóloga Servicios Sociales	1	20723,50		Licenciada	Servicios Especiales	
Auxiliar Ayuda Domicilio a tiempo completo	2	9526,16	1200,92	Grado elemental	Servicios Especiales	Personal oficio
Auxiliar Ayuda Domicilio Tiempo parcial	1	4524,94	567,00	Grado elemetal	Servicios Especiales	Personal oficio
Educador	1	17462,90		Maestra Educación Infantil	Servicios Especiales	
Agente Igualdad Oportunidades	1	17462,90		Licenciada	Servicios Especiales	
Mantenedor Colegio	1	12118,12	5132,12	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal Oficio
Monitor Colegio	1	4786,63	2784,46	Graduado escolar	Servicios Especiales	
Piscologo Colegio	1	8687,84		Licenciado	Servicios Especiales	
Limpiadoras	2	13145,30	3982,72	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Oficiales infraestructura	5	12118,12	5402,32	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Peones infraestructura	8	12118,12	3920,56	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Oficial Electricista	1	12118,12	5402,32	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Oficial Parques y Jardines	4	12118,12	5147,52	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Encargado Limpieza viaria	1	12118,12	6244,12	Graduado escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Monitor Cultura	1	11605,86		Grado Medio	Servicios Especiales	
Encargado Biblioteca	1	7511,56	2246,30	Grado Medio	Servicios Especiales	
Agente Dinamización Juvenil	1	14749,84		Grado Medio	Servicios Especiales	

C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL 2012

Puesto	Dot	Sueldo	Complemento	Titulación	Escala	Subescala
Técnico Medio Ambiente	1	14722,70	5759,57	Titulo	Servicios Especiales	
Monitor Educación Infantil	2	9094,54	5290,47	Grado elemental Infantil	Servicios Especiales	
Limpiadoras	10	9391,42		Graduado Escolar	Servicios Especiales	Personal oficio
Socorristas	4	3119,99		Graduado Escolar	Servicios Especiales	
Monitores piscina verano	4	2905,66		Grado Medio	Servicios Especiales	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Aznalcázar a 11 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

8W-9190

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En el «Boletín Oficial» de la provincia número 116 de 21 de mayo de 2012, fue publicada la aprobación inicial del Plan de Inspección Urbanística de El Coronil aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria y Urgente de 8 de mayo de 2012 sin que durante el plazo de exposición pública comprendido del 22 de mayo de 2012 al 25 de junio de 2012 (inclusive), se hayan presentado alegaciones al referido acuerdo, queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del referido Plan de Inspección Urbanística de El Coronil en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 179.2 de la LOUA declara o proclama que «Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas».

En el mismo sentido se expresa el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo artículo 2 dispone: «La disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios de legalidad, intervención preventiva, oficialidad, celeridad, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia».

Igualmente, el art. 30.2 de esta norma establece que los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deberán desarrollar las funciones de inspección en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, a través de los respectivos Planes Municipales y autonómicos de Inspección urbanística y de la cooperación y la colaboración interadministrativa.

Recientemente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Entidades Locales de Andalucía, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» N. 122 de 23 de junio, y que entrará en vigor el 23 de julio de 2010, ha atribuido en su art. 9.1 f) a los municipios la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes de Inspección Urbanística.

Para hacer frente a esta tarea, es preciso delimitar el ámbito en que se va a ejercer la competencia municipal, ya que, según dispone el art. 179.4 a) de la LOUA se debe velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística, como fin prioritario, entre otros, lo que como ya hemos comprobado a tenor de los medios con los que cuenta la organización municipal, es una tarea excesivamente amplia. Por ello, considerando que toda Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio de eficacia (art. 103.1 Ce y 3.1 de la LRJAP-PAC) y en consonancia con el citado art. 179.2 de la LOUA, y concordantes del RDU se debe partir de la redacción de un Plan de Inspección específico.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal, puede definirse como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

El objeto del presente Plan de Inspección es:

— Delimitar el ámbito de la actuación municipal.

• En cuanto al ámbito de la actuación municipal, debemos indicar que la competencia municipal abarca a cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellas incluidas en el ámbito de su competencia material.

En cualquier caso, la intervención Municipal debe abarcar las acciones ilícitas objeto de la competencia autonómica, ya que la inactividad puede dar lugar a responsabilidad municipal por dejación de funciones, incluso exigida por la propia Junta de Andalucía. Téngase en cuenta que la Comunidad Autónoma Andaluza está legitimada para actuar subsidiariamente en el término municipal, en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 del RDU. Además, el Centro Directivo de Inspección está facultado para recabar y obtener información concreta sobre la actividad de los Municipios en las materias que integran el ámbito funcional de la Inspección, pudiendo solicitar la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

Por tanto, deben incluirse en el PMIU todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que la Corporación considere convenientes.

— Determinar las áreas de actuación.

En cuanto a la delimitación de las áreas de actuación, el Plan se estructura:

En función de las áreas espaciales específicas:

- Suelo no urbanizable, simple o de especial protección.
- Suelo urbanizable.
- Suelo urbano.
- Suelo residencial, suelo industrial... etc.
- Zonas verdes, Parques, Jardines, equipamientos... etc.

En función de tipologías infractoras determinadas:

- Infracciones en materia de parcelación.
- Infracciones en materia de ejecución del planeamiento.
- Infracciones en materia de bienes y espacios catalogados por el Planeamiento Municipal.
- Infracciones en materia de edificación y uso del suelo.

— Fijar los objetivos a conseguir.

— Las prioridades en su consecución.

• El Plan de Inspección prioriza los fines propuestos por la Corporación, de forma que su ejecución no sea anárquica o arbitraria, sino que responda a esas prioridades, en función de los criterios que se elijan para ello: número de infracciones de cada tipo, gravedad de las infracciones, efectos sobre la normal ejecución del planeamiento, alarma social, ...etc.

Igualmente el Plan debe determinar qué tratamiento debe darse a las denuncias de particulares, y su integración en el proceso de ejecución del Plan de Inspección.

— Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal.

• En relación al diseño de la organización de la inspección dentro del término municipal, esta se introduce en esta planificación para dar cumplimiento al art. 195 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que indica:

«La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de esta Ley».

Así el presente plan define:

Su integración en la organización municipal.

Su dependencia jerárquica.

Sus competencias.

• Puestos de trabajo adscritos:

- Inspectores.
- Instructor/a.
- Secretario/a.
- Personal de apoyo:
Técnicos asesores.
Auxiliares.

— Diseñar la metodología de actuación.

• El Plan de Inspección contiene el diseño de la metodología a seguir en este municipio en materia de Inspección Urbanística, definiendo el funcionamiento y actuación de la Inspección Municipal, que, a falta de normativa específica, se funda en lo regulado para la Junta de Andalucía en el Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, sin perjuicio de la introducción de las especialidades necesarias para su adecuación a la realidad del ámbito municipal.

En cuanto al diseño de la metodología, es una materia relacionada no solo con el procedimiento a seguir en el ejercicio de la competencia disciplinaria en materia urbanística, que evidentemente no puede separarse de lo regulado en las normas de aplicación, sino también con el proceso de ejecución de las actuaciones concretas que el plan contempla, y con los sistemas de autoevaluación del grado de cumplimiento de los fines determinados por el Plan para la actuación urbanística.

En cuanto se refiere al protocolo a determinar para la ejecución del presente Plan de Inspección, podemos acudir en cuanto sea de aplicación, al Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, que aún cuando no es de aplicación a los municipios, puede tomarse como referente, y al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el mismo, en la metodología a seguir se pueden entender comprendidas:

Principios informadores de la inspección.

Facultades y obligaciones del personal de inspección.

Forma de inicio de la actividad inspectora.

Modalidades de actuación: distribución de tareas, visitas de inspección,... Documentación inspectora:

Actas de Inspección: contenido, formalización, clases, comunicación.

Registro de las actas de inspección.

Libro de visitas de inspección.

Se complementa el Plan de Inspección con los Anexos de Actuación, que definen las medidas concretas a llevar a cabo en materia de inspección urbanística, en ejecución del Plan, en respuesta a los objetivos y prioridades previamente definidos en su parte normativa.

En definitiva, esta Corporación, en un ejercicio de responsabilidad se ha dotado de un Plan de Inspección que no por su simpleza, es menos necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los operadores que participan en estas tareas, y la de los administrados, en el ejercicio de sus derechos.

— Determinar su plazo de vigencia.

Título I

Objetivos, prioridades y plazo

Artículo 1. *Del objeto y ámbito del Plan de Inspección.*

El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de El Coronil tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales.

El ámbito temporal del Plan aprobado por la presente orden abarcará la actividad de la Inspección Urbanística durante un plazo de vigencia indefinido, salvo que por causa justificada en una mayor eficacia de la actividad inspectora decida revisarse o modificarse.

Artículo 2. *Objetivos preferentes del Plan de Inspección.*

1. El ejercicio de la función Inspectora, durante el plazo de vigencia del presente Plan, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:

- a) La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo no urbanizable de especial protección.
- b) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos, no urbanizables simples.
- c) Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento general, especialmente en los suelos no urbanizables.
- d) Evitar procesos de parcelaciones ilegales, especialmente en los suelos no urbanizables.
- e) La defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- f) La defensa de los usos permitidos por el planeamiento en bienes y espacios catalogados.
- g) La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos de uso privativo, urbanizables y suelos urbanos no consolidados y consolidados.
- h) La defensa de la adecuada tramitación de los expedientes de Licencia.

2. La Inspección Urbanística Municipal prestará la colaboración requerida por los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus respectivas potestades y funciones.

3. La Inspección Urbanística Municipal se ejercerá en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 179.2 de la LOUA, art. 19.2 del Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, y arts. 2 y 30.2 del RDU.

Artículo 3. Principales líneas de actuación del Plan de Inspección.

1. La Inspección Urbanística Municipal desarrollará actuaciones de inspección y ejercerá las competencias de disciplina urbanística en el marco de su competencia de manera prioritaria en relación con:

Primero.—Actuaciones sobre suelo clasificado como no urbanizable de especial protección, tanto por el planeamiento territorial como por el urbanístico.

Segundo.—Actuaciones de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.

Tercero.—Actuaciones que carecen de planeamiento preciso que las ampare.

Cuarto.—Actuaciones en parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Quinto.—Actuaciones en espacios o bienes catalogados.

Sexto.—Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso industrial y terciario aislados del núcleo urbano principal.

Séptimo.—Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso residencial.

Octavo.—Actuaciones de ejecución de resoluciones administrativas firmes que ordenen la reposición de la realidad física al estado anterior a la comisión de la infracción urbanística. Dichas actuaciones atenderán a la siguiente preferencia:

- * 1.º Actuaciones de reposición de la realidad física alterada que tengan lugar en suelos no urbanizables dotados de algún tipo de especial protección, y de los que se destinan a parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- * 2.º Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos no urbanizables carentes de algún tipo de especial protección.
- * Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos urbanizables y urbanos.

2. Dentro de cada uno de tales grupos, la prioridad en la actuación a acometer se motivará en los siguientes criterios, a considerar por el órgano competente, que es el Sr. Alcalde-Presidente:

- Gravedad de las actuaciones, determinada por:
 - Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelo urbanos (bienes y espacios catalogados) como no urbanizables.
 - Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se realizó la actuación inspeccionada, según el siguiente orden de prioridad:

Parcelaciones ilegales.

Actuaciones en ámbitos carentes de planeamiento preciso.

Construcciones, instalaciones o usos del suelo, subsuelo y vuelo en parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.

Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en bienes y espacios catalogados.

Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso industrial o terciario.

Construcciones, instalaciones o usos del suelo, suelo o vuelo en suelos de uso residencial.

- Alarma social producida por la actuación inspeccionada, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas.

- * Número de infracciones del mismo tipo.

3. En aras de causar el menor perjuicio posible tanto a los bienes objetos de protección como a los infractores se prestará especial atención a las actuaciones incipientes que puedan suponer una infracción de carácter grave y especialmente a las demoliciones del patrimonio catalogado.

4. Cuando la Administración autonómica haya adoptado la medida cautelar de suspensión, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 188.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento, éste se abstendrá de ejercer dicha competencia.

Título II

Organización de la inspección

Artículo 4. La actividad de inspección urbanística se llevará a cabo por la Unidad de Inspección Urbanística que a tal efecto se crea en el ámbito de la organización del Ayuntamiento de El Coronil. Esta debe entenderse como una forma de organización carente de personalidad jurídica, simple y jerárquicamente dependiente del Alcalde-Presidente.

Artículo 5. La Unidad de Inspección Urbanística estará integrada por los siguientes puestos:

* Los inspectores urbanísticos: Nombrados por la alcaldía de entre el personal funcionario y que tendrán la consideración de agentes de autoridad.

* Instructor/a: El secretario/a de la corporación.

* Secretario/a: Personal técnico del área de secretaría.

* Personal de apoyo: Personal auxiliar de Servicios Técnicos.

* Técnicos asesores:

• Arquitecto Técnico municipal o técnico externo.

• Asesor jurídico municipal o externo.

* Vigilantes de obras: Personal auxiliar de Servicios Técnicos.

* Agentes de la policía local.

* Auxiliares: Personal administrativo de Secretaría y Servicios Técnicos.

Artículo 6. *Competencias de la Unidad de Inspección.*

1. Las competencias de la unidad de inspección serán las siguientes, según lo dispuesto en el art. 179.4 de la LOUA:
 - a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
 - b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
 - c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
 - d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
 - e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
 - f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas asignadas en el art. 31 del RDUa.
2. La función de instrucción de los expedientes tramitados en el ámbito de la disciplina urbanística estará encomendada a la Secretaría. Son funciones de la instrucción:
 - Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
 - En su caso, proponer la adopción de medidas cautelares.
 - Acordar la apertura de un periodo de prueba.
 - En su caso, rechazar de forma motivada la práctica de aquella prueba que, en su caso, hubieren propuesto aquellos, cuando sean improcedentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 137.4 de la LRJAP-PAC.
 - Valoración de las pruebas practicadas en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
 - Formular propuesta de resolución.
 - Abrir el periodo de audiencia al interesado.
 - Cursar la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.
 - Proponer al órgano competente de la Administración dar cuenta al Ministerio Fiscal de los actos constitutivos de delito o falta, suspendiendo la instrucción de procedimiento.
3. El instructor/a, en el ejercicio de sus funciones puede recabar el apoyo de los técnicos asesores que considere convenientes.
4. En caso de abstención o recusación la función de Secretario del expediente podrá ser asumida por personal adscrito a la Secretaría designado por el Alcalde-Presidente a tales efectos.

Título III

Metodología

Artículo 7. *Principios informadores de la actividad de inspección.*

La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento Pleno a la Ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio del Sr. Alcalde-Presidente.

La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.

El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía en los términos del artículo 13 del presente Plan; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 8. Principio de confidencialidad de la documentación.

La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección, previsto en el presente Plan, establecerán los mecanismos que garanticen aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 9. *Desarrollo de la Planificación.*

El Sr. Alcalde-Presidente ejecutará y desarrollará la planificación general mediante la programación de las correspondientes órdenes de servicio que atenderán a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:

- a) La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
- b) El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
- c) La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
- d) Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.

En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general no serán objeto de publicación.

El Sr. Alcalde-Presidente podrá seleccionar indicadores de cantidad y calidad, de modalidades de infracción, de carácter sectorial, de dimensión o afección territorial u otros, a los efectos del seguimiento y evaluación de las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general.

Para apoyar y orientar la toma de decisión en la prelación de las distintas actuaciones se confeccionará un inventario de actuaciones susceptibles de inspección urbanística cuya ficha modelo se desarrolla en el Anexo I. Estas fichas contendrán una baremación según los siguientes criterios y valores:

* Entidad y trascendencia de la Actuación:	
• Gran entidad	100
• Mediana entidad	50
• Escasa entidad	10
* Clasificación del suelo:	
• Reserva para dotaciones	100
• Espacios o bienes catalogados	95
• Suelo no urbanizable especialmente protegido	90
• Suelo no urbanizable sin especial protección	85
• Suelo urbanizable	70
• Suelo urbano no consolidado	60
• Suelo urbano	50
* Tipología de la actuación:	
• Demolición de edificio catalogado	200
• Parcelación urbanística en SNU	150
• Urbanización en SNU	100
• Ampliación o reforma en edificio catalogado	98
• Edificación residencial o cambio de uso	95
• Edificación no residencial	90
• Edificación en relación con la finca en SNU	85
• Reforma con ampliación de volumen	80
• Reforma sin ampliación	75
• Uso del suelo	70
• Infracción leve	10
* Fase de ejecución:	
• Infracción grave incipiente	200
• Terminada no prescrita	100
• En ejecución	90
* Compatibilidad.	
• Manifiestamente incompatible	100
• Posiblemente compatible	50
• Fácilmente adecuado	10

Artículo 10. *Consideración de agentes de la autoridad.*

De conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y art. 32 del RDU, en el ejercicio de sus funciones el personal inspector tiene el carácter de agente de la autoridad a todos los efectos, de modo que los particulares, los funcionarios y las autoridades deberán prestar a aquéllos el apoyo y colaboración que precisen en el desarrollo de sus actuaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, los inspectores podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 11. *Facultades del personal inspector.*

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está facultado, en los términos establecidos por el artículo 179, apartados 3 y 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; Disposición Adicional Cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y de conformidad con el art. 32 del RDU para:

a) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.

b) Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo o asesores precisos para la actuación inspectora.

c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

d) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal y en el reglamento de disciplina urbanística.

Artículo 12. *Deberes del personal de Inspección.*

De conformidad con el art. 32.3 del RDU:

- a) En el ejercicio de sus funciones, y sin merma del cumplimiento de sus deberes, observarán la máxima corrección con las personas inspeccionadas y procurarán perturbar en la menor medida posible el desarrollo de sus actividades.
 - b) Guardarán el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.
 - c) Se abstendrán de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su superior inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y quedarán afectados por el régimen general de incompatibilidades de la función pública.
 - d) Quedarán sujetos a los mismos deberes de sigilo respecto de lo que conozcan por razón de su puesto de trabajo.
- Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 13. *Autonomía técnica del personal inspector.*

El personal inspector desarrollará sus funciones con autonomía técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones y directrices técnicas establecidas por el Sr. Alcalde-Presidente; del cumplimiento en plazo de las órdenes de servicio que se le impongan y del sometimiento a los controles de rendimiento o de cumplimiento de los objetivos que se puedan establecer por el Alcalde-Presidente.

Artículo 14. *Inicio de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

- a) Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección, por orden de servicio del Sr. Alcalde-Presidente.
- b) Por acuerdo del Sr. Alcalde-Presidente, con ocasión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 23 del presente Plan.
- c) Por acuerdo del Sr. Alcalde-Presidente, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- d) Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente, previa autorización del Alcalde-Presidente.

Artículo 15. *Denuncias.*

En los supuestos en que se presente denuncia, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, el Alcalde-Presidente podrá requerir del denunciante que ratifique, amplíe o concrete el contenido de la denuncia.

Mediante resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente, no serán tomadas en consideración -y por ende, no darán lugar al inicio de actuaciones-las denuncias manifiestamente infundadas, ininteligibles o anónimas, así como aquéllas sobre las que exista sospecha fundada de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso.

La toma en consideración de las denuncias determinará su inclusión en el desarrollo de la programación en función de la ponderación de los objetivos ya incluidos en la misma.

Artículo 16. *Órdenes de servicio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Plan, el señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio.

Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas, en la forma que se disponga.

El personal inspector destinatario de una orden de servicio, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan, emitirá informe comprensivo del resultado de la actuación asignada una vez finalizada.

Artículo 17. *Modalidades de actuación.*

1. Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en Derecho procedan, y en particular de: a) Visita a los lugares objeto de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del presente Plan.

b) Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d) del presente Plan.

c) Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

4. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se regirá por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable. Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Los procedimientos sancionadores, se regirán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la normativa sectorial de vivienda.

Artículo 18. *Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas que se realicen en relación con los hechos objeto de inspección.

Artículo 19. *Continuidad de las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo, hasta su conclusión, por el personal inspector que las hubiese iniciado. En caso de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada en dicho personal funcionario, su superior jerárquico podrá atribuir las a otro inspector o inspectora, notificándolo al sujeto inspeccionado.

Iniciadas las actuaciones inspectoras, el Sr. Alcalde-Presidente podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal inspector o de apoyo cuando su dificultad o duración lo aconseje.

Si en el curso de las actuaciones, a juicio del Sr. Alcalde-Presidente, el inspector o inspectora actuante incurriese injustificadamente en demora, su actuación no respondiese al nivel técnico exigible, se desviase manifiestamente de las normas e instrucciones que rigen la función inspectora o incurriese en causa de abstención, será relevado de dicho asunto, notificándose esta incidencia al sujeto inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

Artículo 20. *Adopción de medidas provisionales.*

La Inspección reflejará la adopción de las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, con indicación de los bienes, obras o materiales a que dichas medidas afecten, en diligencia que se hará constar en el expediente correspondiente que obre en Registro de la Inspección y se notificará a las personas interesadas. Dichas medidas de carácter provisional deberán ser proporcionadas y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni implicar violación de los derechos amparados por las Leyes.

Artículo 21. *Capacidad de obrar ante la Inspección.*

La capacidad de obrar y representación ante la Inspección y su acreditación se rige por las normas de derecho privado y por lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectora, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida. Se presumirá otorgada autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado.

Artículo 22. *Documentos generados por las actuaciones inspectoras.*

Las actuaciones de la Inspección se documentarán en informes, actas de inspección, comunicaciones y diligencias.

Artículo 23. *Informes. Concepto y alcance.*

Como consecuencia de orden superior o de oficio, la Inspección podrá emitir informes técnicos —que podrán ser de mera constatación de hechos, o incluso valorativos— sobre la adecuación a la normativa de aplicación de las circunstancias de cualquier supuesto de hecho en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 24. *Actas.*

1. Concepto y alcance.

1.1. Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

2.1. Sin perjuicio de las especialidades de cada tipo de actas, en ellas se reflejarán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de la actuación.
- b) Identificación y firma del personal inspector actuante y de las personas ante las cuales se extiendan.
- c) Identificación, en la medida de lo posible, de la parcela, finca, urbanización, edificación, obra, uso (a efectos de la normativa de ordenación territorial, urbanística o de vivienda), instalación, vivienda objeto de la inspección, elementos esenciales de la actuación de ordenación territorial, urbanística o de vivienda de la cual convenga dejar constancia, de su titular, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección, en cuya presencia se realiza la misma.
- d) Motivo de la inspección.
- e) Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación.
- f) Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- g) La diligencia de notificación a la persona interesada.

2.2. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Se incluye como anexo II los modelos oficiales de actas.

3. Formalización.

3.1. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.

3.2. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

3.3. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

3.4. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Clases.

El personal inspector actuante levantará la correspondiente acta tras cada actuación inspectora realizada, expresando en todo caso su resultado, pudiendo ser:

- a) Actas de conformidad con la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Las actas de conformidad se formalizarán cuando de la actuación inspectora no se observe ni detecte ninguna posible infracción del objeto de la inspección respecto de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

- b) Actas de obstrucción al personal inspector por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas.

Las actas de obstrucción se formalizarán cuando se produzca ésta por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, según se detalla en el apartado siguiente.

En el acta donde se recoja la consideración de obstrucción respecto de la actitud observada durante la actuación inspectora, se reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia a la actuación inspectora, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

- c) Actas de infracción.

Las actas de infracción se formalizarán respecto de las actuaciones inspectoras en que se aprecien posibles infracciones de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a excepción de la contemplada en el artículo anterior.

Se reflejarán, en la medida de lo posible, además de los datos citados en el artículo 24.2, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, diligencias inspectoras que se hayan practicado y los demás medios utilizados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.

Se recogerán en el acta de infracción las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, en su caso adoptadas por el inspector actuante.

5. Comunicación de las actas.

Las actas de la inspección, formalizadas con todos sus antecedentes y, en su caso, anexos, deberán, sin perjuicio de la constancia en el correspondiente expediente que obre en el Registro de la Inspección, comunicarse de inmediato por el personal inspector actuante al Sr. Alcalde-Presidente, para su conocimiento y a los efectos de la tramitación que en cada caso corresponda.

Artículo 25. Comunicaciones.

Son comunicaciones aquellos documentos a través de los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras.

En las comunicaciones la Inspección podrá poner los hechos o circunstancias de trascendencia inspectora en conocimiento de las personas interesadas en las actuaciones, así como efectuar a éstos las citaciones o requerimientos que procedan.

Las comunicaciones serán notificadas a las personas interesadas, en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 26. Diligencias.

Son diligencias los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe, acta o comunicación. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán la prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario.

Las diligencias serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no puede hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el Inspector o Inspectora actuante.

De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con que se entiendan las actuaciones, y cuando ésta no estuviera presente tal notificación se realizará en la forma establecida por los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Registro de Inspección.

El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos por la Unidad de Inspección con ocasión de las actividades inspectoras.

Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Por resolución del Sr. Alcalde-Presidente se determinará el personal funcionario a quien corresponda la llevanza y cuidado del Registro en la forma prevenida por dicho órgano.

El personal Inspector conservará copia de todos los documentos que se hayan formalizado como consecuencia de sus actuaciones.

Artículo 28. Estructura del Registro.

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se gestionará por la Unidad de Inspección de forma concentrada y estará constituido por:

- a) El libro Diario, donde se anotará la documentación recibida o emitida en relación con la actividad inspectora.

- b) El libro Registro, donde se anotarán todos los procedimientos y actuaciones administrativas a que pueda dar lugar la actuación inspectora. Dichas anotaciones serán expresivas del objeto, de la fecha de inicio, trámites más relevantes y fecha de terminación.

2. El libro Registro constará de las siguientes secciones:

- Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Sección de órdenes de servicio e instrucciones.
- Sección de informes.
- Sección de otros.

3. El Sr. Alcalde-Presidente podrá decidir, mediante resolución, la apertura de nuevas secciones, así como la refundición o supresión de las existentes.

4. Los libros que constituyan el Registro consistirán en soporte informático, con sometimiento a la normativa general reguladora de la materia.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria única: La normativa contenida en el presente Plan de Inspección se aplicará a los expedientes incoados con fecha posterior a su entrada en vigor.

Disposiciones finales.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Plan de Inspección entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

Modelo de ficha de actuaciones susceptibles de inspección

Id: IDENTIFICACION: FECHA INSPECCION:	FOTOGRAFÍA:	FOTO AEREA:	PLANO CATASTRAL:	

DATOS DE LA FINCA

DIRECCION: NÚMERO:

POLIGONO: PARCELA:

COORDENADA X: COORDENADA Y:

SUPERFICIE PARCELA: SUPERFICIE CONSTRUIDA:

DATOS DEL PROMOTOR

PROMOTOR:

DOMICILIO PROMOTOR: NUMERO:

CODIGO POSTAL: POBLACION: PROV:

CLASIFICACIÓN

☐ **CONSTRUCCIÓN OBJETO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

☐ EN ZONA ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y POSTERIOR A SU CONSIDERACION

☐ POR PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

☐ POR ORDENACION TERRITORIAL

☐ POR LEGISLACION SECTORIAL

☐ CONSTRUCCION NO FINALIZADA

☐ FINALIZADA HACE MENOS DE 4 AÑOS

☐ SOBRE PARCELACION EN SNU PORSTERIOR A LA LOUA

☐ **NO CABE ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO**

☐ LEGAL O LEGALIZABLE

☐ PLENAMENTE LEGAL

☐ LEGALIZABLE CARENTE DE LICENCIA

☐ CONSTRUCCIÓN HISTORICA

☐ FUERA DE ORDENACION

☐ ASIMILABLE A FUERA DE ORDENACIÓN

☐ PRESCRITA

☐ **EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

CIRCUNSTANCIAS	
TIPOLOGÍA	
☐ LICENCIA / ORDEN DE EJECUCION ☐ CONFORME A LICENCIA ☐ CONTRALICENCIA ☐ PROYECTO / ESS ☐ PROYECTO DE ACTUACION ☐ HABITADA / EN USO ☐ PRIMERA VIVIENDA	ESTADO DE OBRA: ☐ FINALIZADA AÑO FINALIZACION: EXP ADMINISTRATIVOS: DILIGENCIAS PENALES: RECURSOS CONTECIOSO-ADMINISTRATIVO: OBSERVACIONES:

BAREMACIÓN	
ENTIDAD	
COEFICIENTE ENTIDAD:	
CLASIFICACION	
COEFICIENTE CLASIFICACION:	
TIPOLOGIA	
COEFICIENTE TIPOLOGIA:	
FASE DE EJECUCION	
COEFICIENTE FASE EJECUCION:	
COMPATIBILIDAD	
COEFICIENTE COMPATIBILIDAD:	
COEFICIENTE DE PRIORIDAD	

Anexo II

Modelos de actas de inspección

Acta de inspección urbanística.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto 6/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Acta de inspección número ...

En El Coronil a las ... horas del día ... de ... de ..., el inspector que suscribe se persona en el lugar indicado al objeto de inspeccionar la legalidad urbanística de la actuación que allí se realiza.

Se hace constar, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 30 y siguientes del Decreto 6/2010, de 16 de marzo, los siguientes hechos:

Datos identificativos de los actuarios, comparecientes y presuntos responsables.

Datos del inspector:

Nombre: ... NIF: ...

Datos del técnico de apoyo:

Nombre: ... NIF: ...

Datos de compareciente:

Nombre: ... NIF: ... Domicilio: ...

Datos de la propiedad.

Nombre o razón social: ... NIF/CIF: ... Domicilio: ...

Datos del promotor:

Nombre o razón social: ... NIF/CIF: ... Domicilio: ...

Datos del constructor:

Nombre o razón social: ... NIF/CIF: ... Domicilio: ...

Datos del director de obra:

Nombre: ... NIF: ... Domicilio: ...

Datos identificativos del inmueble inspeccionado:

Calle: ... N.º: ... Letra: ... Paraje: ... Polígono: ... Parcela: ...

Referencia catastral ... Finca registral: ...

Registro: ... Tomo: ... Libro: ... Folio: ...

Coordenada X: ... Coordenada Y: ...

Clasificación del suelo: ... Calificación urbanística: ...

Acta de inspección número ...

Datos de la inspección.

Motivo de la inspección:

Los hechos inspeccionados son los siguientes:

- | | |
|---|--|
| ☐ Aporta licencia urbanística. | ☐ No aporta licencia urbanística. |
| ☐ Se encuentra en ejecución | ☐ Se encuentra terminado. |

El Compareciente manifiesta: ...

Por lo expuesto, se le advierte al interesado que se aprecian indicios de la comisión de una posible infracción urbanística por ...

Por lo que se insta la suspensión de la ejecución de las obras no amparadas por licencia o ejecutadas en contradicción con la misma. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado.

La firma de la presente acta no implica aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiere reconocido expresamente en la misma.

- | |
|--|
| ☐ Se entrega el ejemplar para el interesado a: ... |
| ☐ Cuya relación con el interesado es: ... |
| ☐ Se rechaza la entrega del ejemplar para el interesado. |
| ☐ No hay en el lugar nadie que se haga cargo del ejemplar para el interesado. |
| ☐ Se niega a firmar y se realiza la entrega. |

En El Coronil a ... de ... de ... —Fdo.: ... Fdo.: ... Fdo.: ... Fdo.: ...

Acta complementaria.

Acta de inspección número ...

Datos de la inspección:

Los hechos inspeccionados son los siguientes:

- | | |
|---|--|
| ☐ Aporta licencia urbanística. | ☐ No aporta licencia urbanística. |
| ☐ Se encuentra en ejecución. | ☐ Se encuentra terminado. |

El Compareciente manifiesta: ...

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (art. 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128 LJCA).

El Coronil a 29 de junio de 2012.—El Alcalde, Jerónimo Guerrero Jiménez.

4W-8807

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2012, entre otros asuntos, acordó la aprobación provisional de la imposición de la «Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales del municipio de Écija y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma».

Segundo.—Que el anuncio relativo a dicha acuerdo fue expuesto en el tablón de anuncio de esta Corporación, publicado en el Correo de Andalucía de fecha 24 de mayo de 2012 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128, de 4 de junio de 2012, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicho acuerdo.

Tercero.—Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el 9 de julio de 2012, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al ciudadano de fecha 11 de julio de 2012, en el que se acredita no haberse presentado alegación al citado acuerdo.

Cuarto.—Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales del municipio de Écija y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, se eleva a definitivo.

Quinto.—Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el 15 y 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Écija establece la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

1. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en el término municipal de Écija, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

2. El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, y que incluye la elevación de cota del agua residual mediante Estaciones de Bombeo, su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP). Asimismo, el servicio comprenderá el sistema de control y defensa contra inundaciones y otras actividades conexas.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua con Aqua Campiña, S.A., obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º *Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.*

1. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, con independencia del caudal vertido.

2. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

2.1. Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija bimestral, a cada abonado de suministro de agua, en base al calibre de contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, con independencia del caudal vertido estableciéndose el cálculo de la tasa de depuración de aguas residuales, en la misma forma de valoración que el sistema tarifario de la facturación del agua, según los tipos de tarifas y bloques de consumo, y con los resultados recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.2. En las fincas con algún suministro de agua no procedente de Aqua Campiña S.A., tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios de inspección técnica municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por los servicios de inspección técnica municipal el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe número 5, Consumos por suministros no procedentes de Aqua Campiña, S.A., de las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.3. La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio de los servicios de inspección técnica municipal, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que los servicios de inspección técnica municipal fijarán.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe número 5, consumos por suministros no procedentes de Aqua Campiña, S.A., de las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por los servicios de inspección técnica municipal, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno.

b) Siempre que los valores de vertidos no domésticos que vierta a colectores municipales sean iguales o superiores a:

Demanda biológica de oxígeno (DBO): mayor o igual a 400 mg/l de O₂.

Sólidos en suspensión (MES): mayor o igual que 350 mg/l.

La cuantificación del recargo en función de la concentración detectada queda establecida en el apartado C del Anexo I.

c) Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Se establece una categoría dentro del sistema tarifario, recogido en Anexo I, con tarifa reducida para pensionistas.

Asimismo, se establece una tarifa de «Usos Sociales» -recogido en Anexo I- que será de aplicación a aquellas familias cuyos miembros están desempleados y acrediten que la renta per cápita no supere el 75 % del IPREM, previa solicitud a los Servicios Sociales Municipales, siendo de aplicación esta tarifa durante un año tras su reconocimiento, renovable si persiste esta situación, que tendrá que ser evaluada por el Área de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento.

Quedarán exentas del pago de la Tasa de depuración, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Aqua Campiña, S.A., no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Asimismo, estarán exentas del pago de la Tasa de depuración, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Artículo 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2. Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 500 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a Aqua Campiña, S.A., las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por Aqua Campiña, S.A., aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. Aqua Campiña, S.A., recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por Aqua Campiña, S.A., o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. Aqua Campiña, S.A., liquidará y recaudará con periodicidad bimestral y en un solo recibo las cuotas por depuración del agua, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

Artículo 9.º *Modo de gestión del servicio.*

El Excmo. Ayuntamiento de Écija, prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales mediante la Empresa Municipal ADESA, la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre ADESA – Aqua Campiña, S.A., y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza técnica de vertidos y por las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2012, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

Tarifa Ordenanza fiscal

Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales (IVA no incluido)

A) Cuota variable euros/M³

Clases de consumos.

A) Cuota variable.

1. Doméstica

m ³ /bimestre	euros/m ³
De 0 a 12	0,26
De 13 a 24	0,28
de 25 a 50	0,35
Mayor 50	0,40

2. Comercial

m ³ /bimestre	euros/m ³
De a 24	0,28
de 25 a 60	0,36
Mayor 50	0,40

3. Industrial

m ³ /bimestre	euros/m ³
De 0 a 50	0,35
Mayor 50	0,40

4. Pensionistas y usos sociales

m ³ /bimestre	euros/m ³
De 0 a 12	0,13
De 13 a 24	0,13
de 25 a 50	0,13
Mayor 50	0,30

5. Servicio público

m ³ /bimestre	euros/m ³
Bloque único	0,26

6. Consumos no procedentes red abastecimiento

m ³ /bimestre	euros/m ³
Bloque único	0,29

En caso de avería demostrada y documentada, el exceso de consumo con respecto a la media del mismo trimestre del año anterior, se facturará el precio de tarifa del segundo Bloque correspondiente (doméstica, comercial, industrial, etc.). Todo ello condicionado al informe favorable de los servicios técnicos municipales.

B) Cuota fija de servicio.

B) Cuota fija.

1. Doméstica

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	1,55

2. Comercial

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	1,55

3. Industrial

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	1,55

4. Pensionistas y usos sociales

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	1,00

5. Servicio público

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	0

6. Consumos no procedentes red abastecimiento

Diámetro	euros/mes
Todos los diámetros	0

C) Por mayor carga contaminante.

Aquellos vertidos no domésticos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m³ de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) en base a la siguiente tabla:

S. Suspensión (Mes) (mg/l)

DBO (mg/l O ₂)	< 350	350-500	500-750	750-1000	1000-1500	1500-3000	> 3000
< 400	0,000 €/m ³	0,090 €/m ³	0,205 €/m ³	0,310 €/m ³	0,360 €/m ³	0,450 €/m ³	0,568 €/m ³
400-500	0,210 €/m ³	0,260 €/m ³	0,290 €/m ³	0,380 €/m ³	0,400 €/m ³	0,500 €/m ³	0,635 €/m ³
500-750	0,395 €/m ³	0,405 €/m ³	0,425 €/m ³	0,450 €/m ³	0,480 €/m ³	0,550 €/m ³	0,747 €/m ³
750-1000	0,425 €/m ³	0,465 €/m ³	0,500 €/m ³	0,575 €/m ³	0,675 €/m ³	0,780 €/m ³	0,858 €/m ³
1000-1500	0,815 €/m ³	0,915 €/m ³	1,000 €/m ³	1,095 €/m ³	1,125 €/m ³	1,200 €/m ³	1,250 €/m ³
1500-3000	0,980 €/m ³	1,315 €/m ³	1,365 €/m ³	1,425 €/m ³	1,475 €/m ³	1,500 €/m ³	1,527 €/m ³
> 3000	1,653 €/m ³	1,675 €/m ³	1,712 €/m ³	1,749 €/m ³	1,824 €/m ³	1,970 €/m ³	2,195 €/m ³

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Écija a 12 de julio de 2012.—El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Rafael Serrano Pedraza.

8W-9232

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 179.4 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 42.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad se halla expuesto al público el expediente de transferencia de créditos n.º 3/IN/28/06/12 por un importe total de 265.000 € que afecta al Presupuesto vigente de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el n.º 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «BOP».
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2012, se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Écija a 29 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, P. D. el Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras Públicas y Vivienda (Decreto de 23/12/2012), Rafael Serrano Pedraza.

6W-8993

GUILLENA

De conformidad con la Resolución de la Alcaldía número 483 de fecha 5 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial del servicio de ayuda a domicilio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guillena.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: Plaza España 1.
 3. Localidad y Código Postal: Guillena CP 41210.
 4. Teléfono: 955785005.
 5. Telefax: 955785727.
 6. Correo electrónico: vicesecretario@guillena.org.
 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.guillena.org.
 - d) Número de expediente: 261/2012.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Administrativo especial.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guillena para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia.
 - c) División por lotes y número de lotes/unidades: No.
 - d) Plazo de ejecución: Un año.
 - e) Admisión de prórroga: Sí, de un año.
 - f) CPV: 85310000-5.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de Adjudicación: Previstos en el pliego.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto: 324.074,07 euros.
- b) Importe total: 350.000 (IVA 8%).

5. *Garantías exigidas:*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5%.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Acreditación de entidad para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, ajustada a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de ayuda a domicilio de 15 de noviembre de 2007.

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales posteriores a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 6.2 del pliego.
- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Guillena.
 2. Domicilio: Plaza de España n.º 1.
 3. Localidad y Código Postal: Guillena 41210.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Plaza España 1.
- b) Localidad y Código Postal: Guillena 41210.
- c) Fecha y hora: Previa convocatoria en el perfil de contratante.

9. *Gastos:*

Serán por cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios que se efectúen como consecuencia del procedimiento.

En Guillena a 5 de julio de 2012.—El Alcalde Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

34W-9062-P

GUILLENA

Que habiendo concluido el periodo de exposición al público del expediente relativo a Ordenanza Reguladora del uso sobre huertos urbanos aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de marzo de 2012 (publicado en el «BOP» n.º 108, de 11 de mayo), sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación.

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DEL USO SOBRE HUERTOS URBANOS EN GUILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, bien por haber alcanzado la edad de jubilación, o por desempleo, y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en

las distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento de Guillena fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los Huertos Urbanos, se pretende ofrecer a todos los vecinos una nueva opción para su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se pretende por parte del Ayuntamiento de Guillena a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los Huertos Urbanos, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Guillena se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los Huertos Urbanos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos urbanos municipales en Guillena.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se ubican los huertos urbanos.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas per-

sonas que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos Urbanos.

Artículo 3. *Denominaciones.*

1. Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Guillena.
- b) Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia: Persona física o entidad a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto urbano.
- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto urbano.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos Urbanos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos urbanos se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
- j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o entidad el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos urbanos y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos urbanos.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos urbanos municipales.

Artículo 5. *Objetivos de los huertos urbanos.*

1. El programa municipal de huertos urbanos deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos en general, y en especial para las personas mayores del Municipio, personas desempleadas y colectivos escolares.
- b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos urbanos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos no podrán dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Serán de aplicación las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos urbanos, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos urbanos, se acordará por el órgano local competente, la imposición de una tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, igualmente para el mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Expediente patrimonial.*

1. Previamente a la convocatoria de concesión del uso común especial sobre los huertos urbanos, cuando se trate de bienes de naturaleza demanial, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

2. De forma previa al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien. En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos urbanos, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

Además de ello, en el expediente patrimonial podrá, en su caso, incluirse un pliego de prescripciones técnicas en cuanto al uso que debe practicarse sobre los huertos y las condiciones de carácter técnico de aprovechamiento de los mismos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 10. *Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos urbanos, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos urbanos.

Dicha licencia se concederá por el Alcalde, en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Dicha competencia la podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 11. *Requisitos para ser beneficiario.*

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos urbanos, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o tenga aprobado un plan de pago en su caso.
- c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos urbanos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, lo cual comprobará el Ayuntamiento a través del Servicio de Catastro.

- g) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos urbanos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 12. Procedimiento y baremación para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos urbanos.

3. En cada núcleo de población, se establecerán un número de parcelas reservados previamente para las siguientes entidades:

- a) Asociaciones de Discapacitados o Disminuidos.
- b) Los Centros Educativos de cada localidad, destinadas al disfrute de los escolares del centro que corresponda.

Igualmente, una vez realizada esta reserva, el número de parcelas libres resultante en cada núcleo de población se dividirá en la siguiente proporción para su adjudicación:

- 40% del total de parcelas, reservadas para mayores de 65 años.
- 25% del total de parcelas, reservadas para pensionistas menores de 65 años y/o personas con una discapacidad reconocida a partir del 33%.
- 25 % del total de parcelas, reservadas para desempleados.
- 10 % del total de parcelas para el resto de población.

En el supuesto que sobren parcelas reservadas para algunos de estos sectores de la población, éstas se adjudicarán en función de la demanda.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo: www.guillena.org.

4. El procedimiento de baremación a seguir en el régimen de concurrencia, será el que sigue:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Guillena: 3 puntos. (Se acreditará mediante certificado de empadronamiento).
- b) Ser pensionista menor de 65 años: 1,5 puntos (Se acreditará con certificado de pensión de la Seguridad Social).
- c) Ser mayor de 65 años: 2,5 puntos (se acreditará con tarjeta de la Junta de Andalucía, y en su defecto Documento Nacional de Identidad).
- d) Ser persona con minusvalía reconocida, como mínimo de un 33 por ciento: 1,5 puntos (Se acreditará mediante documentación de la Seguridad Social).
- e) Estar en situación de desempleo: 2,5 puntos (se acreditará mediante la tarjeta de demanda de empleo).

En aquellos casos en el que el número de demandantes supere al número de parcelas ofertadas, y estando en igualdad de puntuación, estas personas que estén en igualdad de puntuación, se someterán a sorteo público, cuya fecha y lugar será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento: www.guillena.org.

5. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) La documentación que acredite la puntuación obtenida en la baremación indicada.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

7. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

8. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados, resolviendo la adjudicación definitiva a través de sorteo entre los usuarios en igualdad de puntos.

Una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la concesión de la licencia, debiendo los usuarios liquidar la tasa correspondiente a través del Servio de Gestión Tributaria para poder acceder al acto de concesión de licencia, en un plazo de siete días desde la publicación de las listas. En el caso de no cumplimiento de este requisito se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa de suplentes.

9. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

10. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

11. Aquellas personas que por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción y en su caso en el sorteo celebrado entre las personas con igualdad de puntuación.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 13. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos urbanos, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

Artículo 14. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos urbanos, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa de suplentes, dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa de suplentes, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

Artículo 15. *Transmisibilidad de las licencias*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos urbanos, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 16. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

Artículo 17. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del titular de la licencia.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente de la convocatoria.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la

causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 18. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos urbanos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Se evitará en cualquier caso causar molestias a los vecinos linderos de la instalaciones, evitando ruidos los fines de semana y festivos.
- c) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- e) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- f) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- g) Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
- h) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, depósitos de agua, cobertizos, casetas, etc.
- i) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
- j) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- k) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- l) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- m) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 15.2 de esta Ordenanza.

- n) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
- ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
- o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las prohibiciones de las siguientes normas:

- a) Modificar la estructura de la parcela. Realizar ningún tipo de obra, en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, invernaderos, cobertizos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), así como la delimitación de los huertos con muros, vallas, plásticos, o cualquier material no autorizado
- b) El cultivo de árboles y de arbustos.
- c) El cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- d) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- e) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo.
- f) Cazar o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- g) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- h) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover cierres y delimitaciones de los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto, así como la alteración de los caminos y conducciones de riego de los huertos.
- i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- j) La construcción de pozos.
- k) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- l) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- m) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos, así como malgastar o malrotar el agua.
- n) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de la ayuda mutua entre hortelanos.
- ñ) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

- o) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos salvo en zonas habilitadas al efecto.
- p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 20. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 21. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos urbanos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 22. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

2. A tales efectos, se establecerán distintos horarios para las temporadas de otoño-invierno y de primavera-verano, teniendo en cuenta además distintos horarios para fines de semana y días festivos.

3. Igualmente se establecerán horarios de riego, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.

4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 23. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el Principio de prevención ambiental del artículo 6 de la presente Ordenanza.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
- b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...
- c) Funguicidas naturales: Azufre.
- d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
- e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 24. *Contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

Artículo 25. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos urbanos.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo el sistema de riego por goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

5. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos urbanos, en función de los costes que conlleve el suministro.

Artículo 26. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza local de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos urbanos, se contengan en la Ordenanza Local de Gestión de Residuos Urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 27. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos urbanos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 28. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de accesos o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 29. *Inventario de materiales.*

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos urbanos.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan o cualquier otro tipo de instalaciones.

3. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 30. *Educación Ambiental.*

1. Los huertos urbanos serán objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 31. *Pérdida de la condición de usuario.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos urbanos y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.
- g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos urbanos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
- h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos beneficiarios así como para los vecinos colindantes de las instalaciones.
- i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 32. *Responsabilidad mancomunada.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, el Ayuntamiento suscribirá la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 33. *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos urbanos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos, así como vecinos colindantes de las instalaciones.

Artículo 34. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se origine por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 35. *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa

del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS.

Artículo 36. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 37. Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se podrá constituir por Resolución de la Alcaldía, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por personal técnico cualificado y representantes de las personas usuarias de los huertos.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 38. Personal técnico.

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios, en orden a garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos urbanos.

2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

- a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualesquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
- d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos, promoviendo, en su

caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

- f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
- g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- h) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
- i) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- j) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 39. Reglas generales.

1. Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos urbanos, o contrarién el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por

negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 40. *Inspección.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de esta Ordenanza, el personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los huertos urbanos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 41. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- e) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieran originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.

- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 42. *Sanciones.*

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 43. *Autoridad competente para sancionar*

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro concejal, la facultad sancionadora.

Artículo 44. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejál en quién delegue el órgano resolutorio.

Disposición adicional. El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos urbanos. No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a los usuarios implicaran un uso privativo de aquéllos y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgarán con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

Disposición derogatoria. Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guillena, 19 de junio de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

34W-8225

GUILLENA

Que habiendo concluido el periodo de exposición al público del expediente relativo a la modificación del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por actos de suelo no urbanizable aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de marzo de 2012 (publicado en el «BOP» n.º 108, de 11 de mayo), sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación.

Modificación del artículo 6.º de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por actos de suelo no urbanizable.

Dicho artículo pasa a tener el siguiente texto:

Artículo sexto.—A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación.

1. Actividades mineras que se incluyan en el anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental 7/2007, de 7 de julio, sometidas a Autorización Ambiental Unificada: 3.5%.

2. Actividades de transformación de productos agrícolas: 3.5%.
3. Actividades que requieran la declaración de núcleo zoológico: 3.5%.

El resto de actividades no incluidas en la relación precedente, se aplicará el porcentaje establecido por la ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guillena, 19 de junio de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

34W-8226

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de esta Alcaldía de mi cargo 306/2012, de 20 de junio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha resuelto iniciar expediente para dar de baja de oficio del Padrón municipal de habitantes de este Municipio a:

Francisco José Díaz Muñoz, con DNI n.º 14638556E, por figurar indebidamente empadronado en c/ Santo Domingo de Guzmán n.º 50-1.º; Carmelo Seva García, con DNI n.º 48325019H, Salma Taieb Larosi, con DNE X8724170V y Glana Mohamed Baha con pasaporte n.º 0922322, por figurar indebidamente empadronados en c/ Álamos n.º 6; José Luis de Benavides Gómez, con DNI n.º 24234774L, por figurar indebidamente empadronado en c/ Charco n.º 45-2.º D. Se hace público el presente anuncio, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de poner de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan examinarlo, alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, y/o:

a) Bien manifestar expresamente su conformidad con la baja, en su caso, deberá solicitar alta, en el Ayuntamiento donde resida actualmente.

b) Bien no manifestar su conformidad con la baja que se tramita, en cuyo caso este Ayuntamiento remitirá el expediente al Consejo de Empadronamiento para informe, en el marco del artículo 72 del RD 1690/1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera, 20 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

34W-9001

MARCHENA

Con fecha 29 de junio de 2012, por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual n.º 31 del PGOU Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Marchena, para solventar error en la delimitación del Sistema General 32 «Cementerio». De conformidad con los artículos 32.1.2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este

plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 6 de julio de 2012.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

34W-9199

LOS MOLARES

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 2012, acordó aprobar provisionalmente el expediente instruido para la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tenencia de animales potencialmente peligrosos, y modificación de Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de la caseta municipal y otras instalaciones municipales.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, el expediente aprobado provisionalmente quedará elevado a definitivo.

Los Molares a 2 de julio de 2012.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

6W-9140

PALOMARES DEL RÍO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio actual, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación de la concesión del servicio de la «Escuela Infantil Títeres» de este municipio, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palomares del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: CONT. 07/2012.

2. *Canon.*

Se establece un canon del 2% del precio total que abonan los usuarios del servicio, revisable anualmente (4.018,66 €).

3. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: «Gestión del servicio de escuela infantil».
- b) Lugar de ejecución: Palomares del Río.
- c) Duración: Dos años y dos más de prórroga en su caso.

4. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

5. *Garantía provisional:* 3% de una anualidad del canon: 120,56 €.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
- c) Localidad y código postal: Palomares del Río (Sevilla). CP 41928.
- d) Teléfono: 955.763.012 – 955.763.300.
- e) Telefax: 955.763.791.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

8. *Criterios de valoración de las ofertas:*

Los expresados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

9. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite de presentación: El séptimo día hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Documentación a presentar: Las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
 - 2.ª Domicilio: Plaza de Andalucía número 1.
 - 3.ª Localidad y código postal: Palomares del Río (Sevilla). CP 41928.

10. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
- b) Domicilio: Plaza de Andalucía nº 1
- c) Localidad: Palomares del Río (Sevilla).
- d) Fecha:
 - El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, el sobre A y B. Si se observan defectos materiales, el sobre B se abrirá a los tres días siguientes, por otorgamiento de plazo para subsanación.
 - El sobre C, a los tres días naturales siguientes, contados a partir de la Apertura de los sobres anteriores.
- e) Hora: 13.00 horas.

11. *Gastos de anuncios.* El adjudicatario deberá abonar el coste de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

12. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* <http://www.dipusevilla.es/> (Perfil del Contratante).

En Palomares del Río a 5 de julio de 2012.—El Primer Tte. Alcalde, David López Álvarez.

8W-8901-P

TOMARES

Por resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Tomares de fecha 27 de junio de 2012, ha sido aprobada la concesión de una subvención económica de la Concejalía de Festejos para el ejercicio 2012. El contenido íntegro de la citada subvención se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Tomares, sito en calle de la Fuente, n.º 10, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones del Ayuntamiento de Tomares.

Asimismo y de conformidad con el apartado 2 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, por tener menos de 50.000 habitantes, por un importe superior a 3.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 338.489.00.12, de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad: Hermandad Sacramental de Tomares.

Subvención concedida: 3.000,00 euros.

Tomares a 2 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

6W-9227

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

El Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que la comisión gestora de la misma, en sesión celebrada el 12 de julio de 2012, aprobó provisionalmente el expediente de aprobación de la Ordenanza de residuos de construcción y demolición de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Los acuerdos de establecimiento e imposición de la tasa, junto con el preceptivo expediente, quedan expuestos al público por plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados. Los anuncios y el expediente podrán examinarse en las oficinas de las instalaciones centrales de la Mancomunidad, sitas en carretera A-92, km. 57,5.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales, y la modificación de la Ordenanza se elevarán a definitivos, de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo ulterior.

En Marchena a 13 de julio de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan Antonio Zambrano González.

El Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que la comisión gestora de la misma, en sesión celebrada el 12 de julio de 2012, aprobó provisionalmente el expediente de establecimiento e imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de RCDS de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

Los acuerdos de establecimiento e imposición de la tasa, junto con el preceptivo expediente, quedan expuestos al público por plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Durante este plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados. Los anuncios y el expediente podrán examinarse en las oficinas de las instalaciones centrales de la mancomunidad, sitas en carretera A-92, km. 57,5.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales, y la modificación de la Ordenanza se elevarán a definitivos, de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo ulterior.

En Marchena a 13 de julio de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan Antonio Zambrano González.

8F-9233

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, correspondiente al ejercicio de 2010 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de aprobación provisional de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos, observaciones y reclamaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe aprobatorio definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, caso de no presentarse incidencias a la Cuenta, se entenderá aprobada de forma definitiva.

En Marchena a 13 de julio de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan Antonio Zambrano González.

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, correspondiente al ejercicio de 2011 se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de aprobación provisional de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos, observaciones y reclamaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe aprobatorio definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, caso de no presentarse incidencias a la Cuenta, se entenderá aprobada de forma definitiva.

En Marchena a 13 de julio de 2012.—El Presidente de la Mancomunidad, Juan Antonio Zambrano González.

8F-9252

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es